



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 18 de febrero de 2021

Número 40

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular de San Juan de Aznalfarache 3
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1048/19 y 3888/18 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 1021/18, 596/18, 1181/20, 481/18,
587/18, 1162/20, 910/20, 812/17, 1195/20 y 1196/20; número 8:
autos 903/18; número 12: autos 191/20 y 235/20..... 4
Almería.—Número 4: autos 392.1/15..... 10
Córdoba.—Número 1: autos 8/19..... 10
Algeciras (Cádiz).—Número 2: autos 26/19..... 11
Madrid.—Número 29: autos 194/20..... 11
Palma de Mallorca (Illes Balears).—Número 3: autos 822/19.. 12
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Número 2: expediente 3785/19..... 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Cese y nombramiento de personal eventual 13
Nombramiento de personal por libre designación 13
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Declaración de
incumplimiento del deber de edificar 14
- Brenes: Modificación de ordenanza municipal..... 15
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de concesión administrativa
de uso privativo..... 15
- Camas: Ordenanza reguladora de la feria y de las fiestas
patronales..... 15
- Guillena: Ordenanzas reguladoras de la edificación..... 20
- Montellano: Padrones fiscales 50
- Morón de la Frontera: Convocatoria para la provisión de una
plaza de Técnico de Administración General 50
- Palomares del Río: Expediente de modificación de créditos ... 50
- El Pedroso: Creación de una bolsa de trabajo de Trabajador Social 50
- La Puebla de los Infantes: Modificación de ordenanzas fiscales 54
- Tocina: Proyecto de actuación 60
- Utrera: Nombramiento de personal..... 62
Adenda a convenio urbanístico..... 62

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

Don ENRIQUE ARÉVALO GONZÁLEZ, Juez de Paz titular de SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 18 de enero de 2021.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia

4W-971

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150011348.

Negociado: J.

Recurso: Recursos de Suplicación 1048/2019.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 8 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1058/2015

Recurrente: RUBEN CASADO RODRIGUEZ

Representante: MANUEL DAVID RODRIGUEZ HOLGUIN

Recurrido: MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, TGSS, GR LINEAS DE COMUNICACIONES y INSS.

Representante: PATRICIA SANTALLA LOPEZ

EDICTO

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA CERTIFICO:

Que en el recurso no 1048/2019 seguidos a instancia de RUBEN CASADO RODRIGUEZ contra MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, TGSS, GR LINEAS DE COMUNICACIONES y INSS, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el Recurso de Suplicación no 1048/19, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 10/09/20 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social no 8 de Sevilla en Procedimiento no 1058/15

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a GR LINEAS DE COMUNICACIONES, expido el presente.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8667

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150011087.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de Suplicación 3888/2018.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 4 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1030/2015.

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 16/06/20 en el Recurso de Suplicación no 3888/18 dimanante del Procedimiento no 1030/15 del Juzgado Social no 4 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 11/12/20 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-8665

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 1021/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180011006.

De: D/Da. VICENTE JESUS VEGA CRUZ.

Abogado: EDUARDO BARCENA PERAITA.

Contra: D/Da. TRANSPORTES RAMOS Y GARCIA SL y MINISTERIO FISCAL.

Abogado:

EDICTO

D.ª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/2018 a instancia de la parte actora D/Da. VICENTE JESUS VEGA CRUZ contra TRANSPORTES RAMOS Y GARCIA SL y MINISTERIO FISCAL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/12/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

Ilmo. Sr. Magistrado.

D. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ.

En SEVILLA, a 11 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- VICENTE JESUS VEGA CRUZ ha interpuesto recurso de revisión contra el Decreto de 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Se ha dado traslado del mismo a las demás partes personadas para que aleguen lo que a su derecho convenga por plazo común de cinco días, con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Visto el contenido del escrito de recurso y los argumentos expuestos en el mismo, esta resolución debe proceder a su desestimación pues como con acierto cita la parte recurrente, de conformidad con el artículo 183, apartados 1 y 2, LEC ante una causa de fuerza mayor u otro motivo que impide acudir a una vista, debe manifestarse de inmediato al Tribunal acreditando cumplidamente la causa o motivo.

En el caso que nos ocupa, la vista estaba señalada para el día 13 de febrero de 2020, y la única asistencia médica que consta al actor se produce el día 17 de febrero de 2020, varios días por tanto después de la celebración de la vista, y en la citada documentación no se diagnostica al actor diverticulitis severa con colitis aguda sino un cuadro diarreico que, aunque se afirma que comenzó seis días antes de la asistencia médica, no presentó fiebre sino hasta dos días antes, esto es, el 15 de febrero de 2020, fecha posterior a la vista. En estas circunstancias, esta resolución no entiende suficientemente acreditado que concurriera una causa de fuerza mayor que impidiera al letrado de la parte demandante comunicar a este Juzgado la situación de imposibilidad de acudir a la vista y solicitar nuevo señalamiento.

Por todo ello, debe procederse a la desestimación del recurso, dando pie a recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA el recurso de revisión interpuesto por VICENTE JESUS VEGA CRUZ, contra el Decreto de 13 de febrero de 2020 y cuya resolución confirmo en su integridad.

Notifíquese la presente resolución con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

EL MAGISTRADO.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES RAMOS Y GARCIA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8572

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 596/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180006369

De: Da. MARIA LUISA GOMEZ RUIZ.

Contra: SOTAVENTO CAFE SL y FOGASA

EDICTO

D.ª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 596/2018 a instancia de la parte actora D^a. MARIA LUISA GOMEZ RUIZ contra SOTAVENTO CAFE SL y FOGASA sobre Declarativa de Derecho y Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 14/12/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA parcialmente la demanda interpuesta por Doña María Luisa Gómez Ruiz, con DNI 28836367W frente a la entidad “Sotavento Café S.L.”, con CIF B90271677, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a “Sotavento Café S.L.” a abonar a Doña María Luisa Gómez Ruiz la cantidad de 425,34 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación al demandado SOTAVENTO CAFE, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Secretaria de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1181/2020. Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180012308

De: D/Da. ANTONIO VAZQUEZ MELLADO.

Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER.

Contra: D/Da. ENERGY RENTINF IBERICA, S.L.

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1181/2020, a instancia de la parte actora D. ANTONIO VAZQUEZ MELLADO, contra ENERGY RENTINF IBERICA SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 11/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.^a ILMA. DISPONE: No haber lugar a la ejecución interesada por la parte actora en su anterior demanda de fecha 27/11/2020.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación.

Verificado lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTINF IBERICA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 481/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180005211.

De: D/Da. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Da. ÁREA URBANA REHABILITACIONES, S.L.

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2018 a instancia de la parte actora D/Da. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra AREA URBANA REHABILITACIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/11/20 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por la “Fundación Laboral de la Construcción” con CIF G80468416, frente a la entidad “Área Urbana Rehabilitaciones S.L.”, con CIF B04205944, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a “Área Urbana Rehabilitaciones S.L.” a abonar a la “Fundación Laboral de la Construcción” la cantidad de 403,34 euros. No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes. Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).”

Y para que sirva de notificación al demandado AREA URBANA REHABILITACIONES, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 587/2018. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180006310

De: D/Da. CARMEN CASTRO CARBALLO

Abogado:

Contra: D/Da. INSS, TINTORERIA LARIOS SA y TGSS.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2018 a instancia de la parte actora D/Da. CARMEN CASTRO CARBALLO contra INSS, TINTORERIA LARIOS SA y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA parcialmente la demanda interpuesta por Doña Carmen Castro Carballo, con DNI 28395179T frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social. Se reconoce el derecho de la actora al percibo de la pensión de jubilación, en la modalidad del seguro obligatorio de vejez e invalidez, en la cuantía y efectos reglamentarios, declarándose la responsabilidad empresarial por el 1,28% del importe de la pensión, sin obligación de anticipo por parte de las entidades gestoras, y con fecha de efectos a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n. 7 de Sevilla.- Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado TINTORERIA LARIOS, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1162/2020. Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160010046

De: D/Da. MARIA ROSA GUERRA RODRIGUEZ.

Abogado: JUAN ANTONIO MONTES MONTERO.

Contra: D/Da. UNILIMP SERVICIOS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1162/2020, a instancia de la parte actora Dª. MARIA ROSA GUERRA RODRIGUEZ, contra UNILIMP SERVICIOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 15/12/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra UNILIMP SERVICIOS SL, a instancias de Dª. Mª. ROSA GUERRA RODRIGUEZ, por IMPORTE de 1.569'55 € de principal, más otros 550 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen el 10% de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada ya la ejecutada UNILIMP SERVICIOS SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social no 1 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.569'55 € de principal, más otros 550 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con no 4026-0000-64-1162-20 (ingreso) o ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-1162-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada UNILIMP SERVICIOS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 910/2020. Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20170003834
De: D/Dª. ANTONIO GUARDIOLA REINA
Abogado: FEDERICO ALONSO MARTINEZ-JAMES GARCIA.
Contra: D/Da. HORNO REAL SA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2020, a instancia de la parte actora D. ANTONIO GUARDIOLA REINA, contra HORNO REAL SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 17/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada HORNO REAL, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.224'78 € de principal, más 1.000 € que provisionalmente se presupuestaron para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.ª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerdo manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel M.ª Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada HORNO REAL, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8600

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 812/2017. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20170008826.
De: D/Da. JUAN RAMON GONZALEZ BAEZA.
Abogado: RAFAEL CASCAJOSA CARDENAS.
Contra: FOGASA y GEOMARTIA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN RAMON GONZALEZ BAEZA contra FOGASA y GEOMARTIA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por don Juan Ramón González Baeza, con DNI 45659281A frente a la entidad "Geomartia S.L.", con CIF B90255845, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a "Geomartia S.L." a abonar a Don Juan Ramón González Baeza la cantidad de 1184,69 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n. 7 de Sevilla.- Doy fe

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado GEOMARTIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1195/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180008808.

De: D/Da. GLORIA ALVAREZ CARRETERO.

Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ.

Contra: D/Dª. ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1195/2020, a instancia de la parte actora Dª. GLORIA ALVAREZ CARRETERO, contra ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 16/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. ILMA. DISPONE: No haber lugar a la ejecución interesada por la parte actora en su anterior demanda de fecha 01/12/2020.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación.

Verificado lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe."

Y para que sirva de notificación a la demandada ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8602

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1196/2020. Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180008808

De: D/Da. ABDELMOULA RIZQI

Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ

Contra: D/Da. ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1196/2020, a instancia de la parte actora D/Da. ABDELMOULA RIZQI, contra ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 16/12/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.ª ILMA. DISPONE: No haber lugar a la ejecución interesada por la parte actora en su anterior demanda de fecha 01/12/2020.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación.

Verificado lo anterior, ARCHÍVENSE las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandada ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 903/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180009775

De: D. Juan Antonio Santos Martín

Contra: Cerrato e Hijos SL

EDICTO

Dª. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 903/2018 se ha acordado citar a CERRATO E HIJOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIA 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CERRATO E HIJOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2020 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420200011044

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REPLACONS SOLUCIONES INTEGRALE

EDICTO

D/Dª. Ana María Alfaro Rojas, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 191/2020 se ha acordado citar a Replacons Soluciones Integrales como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS en la Secretaria de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 8, Planta 1ª, el mismo día A LAS 11:10 HORAS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a REPLACONS SOLUCIONES INTEGRALES.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-1312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 235/2020 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420200011397
De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ
Contra: D/D^a. ENERGY RENTING IBERICA SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a. Ana María Alfaro Rojas, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 12 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 235/2020 se ha acordado citar a ENERGY RENTING IBERICA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 12:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira nº 26, 3ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENERGY RENTING IBERICA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-1313

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 392.1/2015 Negociado: AL
N.I.G.: 0401344S20140001859
De: D/D^a. FRANCISCA RODRIGUEZ IMBERNON
Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ
Contra: D/D^a. DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA JOSE SAEZ NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 392.1/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCA RODRIGUEZ IMBERNON contra DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado decreto de fecha 30/09/20 donde los interesados podrán tener conocimiento del acto y contra el que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMO SOCIEDAD LIMITADA DE GESTION INMOBILIARIA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

8W-8347

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2019 Negociado: PQ
N.I.G.: 1402100420180001279
De: D/D^a. MANUEL CELIHUETA SERRANO
Abogado: MARIANO POYATO ZAFRA
Contra: D/D^a. WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. y FAJOSA S.L.
Abogado:

EDICTO

D/D^a MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL CELIHUETA SERRANO contra WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. y FAJOSA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/9/20 del tenor literal siguiente:

Se amplía la presente ejecución 8/2019, contra la parte ejecutada WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.809,75 € en concepto de indemnización, más la de 45.007,60 € en concepto de salarios de tramitación, más 7.472,60 € presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Habiendo sido declarada insolvente la ejecutada WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. por el Juzgado de lo social 6 de Málaga, ejecución 638/19, resolución de 21/10/2019, se acuerda con carácter previo, a la declaración de insolvencia de la misma, dar traslado a las partes y al FOGASA por quince días, para alegaciones sobre insolvencia.

Y para que sirva de notificación al demandado WAUREX CONSTRUCCIONES 2016 S.L. y FAJOSA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 14 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

6W-5918

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 1100444420190000078

De: D/Dª. JOSE MANUEL REYES GAVILAN

Abogado: ANTONIO MENA ELVIRA

Contra: D/Dª. TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL REYES GAVILAN contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/12/19 del tenor literal siguiente:

Se amplía la presente ejecución 26/2019, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.901,70 euros en concepto de indemnización así como 2.199,14 euros en concepto de salarios de tramitación, siendo el principal total de la presente ejecución de 15,135,89 euros, más 1807,01 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma podrán interponer recurso de reposición por escrito y dirigido a este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 10 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús María Sedeño Martínez.

6W-8853

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

NIG: 28.079.00.4-2020/0008906.

Procedimiento Despidos / ceses en general 194/2020.

Materia: Despido.

Demandante: Don Petrisor Apreutesei

Demandado: Castelpint Sevilla 2006, S.L. y Fogasa

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento 194/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Petrisor Apreutesei frente a Castelpint Sevilla 2006, S.L., y Fogasa sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente sentencia con fecha de 29 de septiembre de 2020:

Estimo la demanda de despido formulada por don Petrisor contra Castelpint Sevilla 2006, S.L., y declaro la improcedencia del despido y extinguido el contrato de trabajo con efectos de esta sentencia, con derecho del demandante a percibir la indemnización de 1533,98 euros, así como salarios de tramitación desde la fecha del despido al 3 de febrero de 2020, en la cuantía de 50,71 euros diarios.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Castelpint Sevilla 2006, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ismael Pérez Martínez.

4W-6493

PALMA DE MALLORCA (Illes Balears).—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 07040 44 4 2019 0004177.

Modelo: N28150.

DSP Despido / Ceses en general 0000822 /2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Don Rodrigo Agustín Lescano.

Abogado: Luis Francisco Sastreger Serra.

Demandado: Fogasa, Delta Servicios Integrales 2022, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa,

EDICTO

Doña Paula Mateo Erroz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital:

Hago saber: Que en el procedimiento Despido / Ceses en general 0000822 / 2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rodrigo Agustín Lescano contra la empresa Delta Servicios Integrales 2022, S.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 286/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando la demanda formulada a instancia de don Rodrigo Agustín Lescano contra la empresa Delta Servicios Integrales 2022, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante declarando la relación laboral extinguida a fecha de hoy, condenando a la demandada a que abone a la actora en concepto de indemnización la suma de 3.198,25 euros.

Todo ello absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos formulados en la demanda y sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Firme que sea, procédase a su archivo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución, en el día de su fecha, por el Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, doy fe

Y para que sirva de notificación en legal forma a Delta Servicios Integrales 2022, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palma de Mallorca a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Paula Mateo Erroz.

4W-7863

—————

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

—————

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 5.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3785/2019.

N.I.P.: 4109152220191003861.

Interno: JOSE IGNACIO PARRADO DIAZ.

EDICTO

Doña MARÍA AMPARO ATARÉS CALAVIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO DOS DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el expediente penitenciario nº 3785/19 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el Auto que es del tenor literal siguiente:

A U T O 1402/2020

En SEVILLA, a cinco de marzo de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 24-9-2020 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado JOSE IGNACIO PARRADO DIAZ.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

TERCERO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede

declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado JOSE IGNACIO PARRADO DIAZ de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de SEVILLA y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZG. DE VIG. PENITENCIARIA N° 2 DE ANDALUCIA. SEDE EN SEVILLA; doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a JOSE IGNACIO PARRADO DIAZ actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Amparo Atarés Calavia.

4W-7937

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 28 de enero de 2021, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Disponer el cese como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, de las personas que se indican, en los puestos que igualmente se citan, con efectividad a la finalización de la jornada laboral de 31 de enero de 2021:

Nombre y apellidos	Órgano	Puesto
Doña Esther Movilla Romero	Gabinete de la Alcaldía	Dirección de Asesoría PEVENT9
Don Agustín Cañete Carmona	Distritos	Asesor/a de Distritos. PEVENT41

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a las personas que se indican, en los puestos que igualmente se citan, con efectividad de 1 de febrero de 2021:

Nombre y apellidos	Órgano	Puesto
Doña Esther Movilla Romero	Distritos	Asesor/a de Distritos. PEVENT41
Don Agustín Cañete Carmona	Gabinete de la Alcaldía	Dirección de Asesoría PEVENT9

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 30 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-914

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, con fecha 29 de enero de 2021, se ha servido aprobar lo siguiente: «Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, fue acordada la convocatoria de la provisión mediante el procedimiento de libre designación, de diversos puestos de Jefatura de Servicio y otros; transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, acreditado el cumplimiento por los funcionarios propuestos de los requisitos exigidos en la convocatoria y emitido informe jurídico por el Servicio de Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 507, de fecha 19 de junio de 2019, me honra proponer que por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. Resolver la provisión del procedimiento de libre designación, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 23 de octubre de 2020, nombrando mediante libre designación a los funcionarios que a continuación se detallan, a tenor de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en los puestos que asimismo se indican:

Puesto	Nombre y apellidos
TAG Asesoría Jurídica. 0020004001	Teresa Ojeda Pereira
Jefe Ngdo. Admtvo. Asesoría Jurídica. 0020005001	Clara María Muñoz Pinto
Jefe Grupo Aux. Admtvo. Asesoría Jurídica. 0020006002	Ana Isabel Hernández Gómez
Jefe Servicio Planificación y Coordinación de Programas. 0300003001	María Fe Risquet Fernández
Director del Departamento de Administración. 5040001	José M. Lagares Díaz
Secretaría Dirección. Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria. 3100003001	María Luisa Serrano Guerrero
Jefe Servicio Contabilidad. A3057	Micaela González Limón
Jefe Servicio de Ingresos y Control de Organismos Municipales. A3056	Natalia Laguarda García

Puesto	Nombre y apellidos
Jefe Servicio Tecnologías de la Información. A1357	Teresa González Galiana
Jefe Servicio Real Alcázar. A1342	Francisco Javier Muñoz León
Jefe de Servicio del Instituto del Taxi. A3061	Beatriz Salas Cuquerella
Jefe Servicio Parques y Jardines. 1010001001	Cristina Valpuesta Tundidor
Jefe de Servicio de Gestión De Recursos Admtvos. y RR.HH. IMD. A1236	Alfonso Rodríguez Estacio
Jefe Servicio Consumo. 1610001001	Luisa Fernanda Jurado Cubero

Segundo. Declarar excluida la solicitud formulada por don Pablo Bustos Rincón, por no ser funcionario de carrera de esta Corporación y no cumplir por tanto el requisito exigido por la Base Segunda de la convocatoria.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Sevilla a 1 de febrero de 2021.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-917

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 18 de enero de 2021 y núm. 225 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La parcela norte (j) de la unidad núm. 8-9 del Sector 8 del Plan Parcial 3, del Polígono Aeropuerto de Sevilla, fue incluida en el Registro municipal de solares y edificaciones ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de febrero de 2005, confiriendo a la propiedad el plazo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.ª de la finca 6.226 del Registro de la Propiedad núm. 14 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Si bien con fecha 12 de diciembre de 2007 fue autorizada la correspondiente licencia (expte 2588/06 L.U), lo que conlleva la suspensión del indicado plazo, conforme a lo dispuesto por los artículos 3.3 y 5 de la Ordenanza municipal del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015) hasta tanto se acuerde, en su caso, su caducidad, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo con fecha 18 de febrero de 2020 ha adoptado resolución por la que se caduca dicho procedimiento, por lo que ha quedado enervada dicha interrupción.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, el art. 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de edificación forzosa y registro municipal de solares y el 3.4 de la referida Ordenanza municipal.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 970 de 13 de febrero de 2020 de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de parcela norte (j) de la unidad núm. 8-9 del Sector 8, Plan Parcial 3, del Polígono Aeropuerto de Sevilla, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio núm. 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla. (De lunes a viernes de 9:00 a 11:30).

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de edificación forzosa y registro municipal de solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 1 de febrero de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

15W-909

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la adaptación de la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de Brenes a los cambios introducidos a la normativa autonómica reguladora de los registros municipales de demandantes de viviendas protegidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, se somete el citado acuerdo a información pública por treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Caso de no producirse reclamaciones o sugerencias durante el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, transcurrido el plazo señalado en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Simultáneamente, se publicará el texto de la adaptación de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento [<http://brenes.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En Brenes a 2 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

36W-989

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de doña Lidia Ferrera Arias, 5.ª Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento número 219/2021, de 2 de febrero, se ha acordado la aprobación del expediente de contratación de la concesión del uso privativo del bien de dominio público de titularidad municipal, situado en el sector SUBS-I.2 del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, para la edificación y puesta en funcionamiento de una subestación eléctrica, junto con los correspondientes pliegos. Lo que se somete a información pública por período de veinte días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, previo a su licitación. Plazo que tienen los interesados para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9 a 14 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es.

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro General o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de Participación Ciudadana.

En Las Cabezas de San Juan a 3 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

36W-995

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de enero de 2021, en relación con el punto del orden del día: 4.º Expediente 8281/2020. Propuesta de la Delegación de Educación, Juventud e Identidad Local sobre aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de Camas, con la asistencia de sus veintiún miembros de derecho, es aprobada por mayoría de diecinueve votos a favor procedentes del grupo municipal PSOE-A (11), PP (3), Ciudadanos (2), Vox (2) y Marea Municipalista (1) y dos abstenciones procedentes del grupo municipal Adelante Izquierda Unida Andalucía (2), adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de Camas, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES DE CAMAS

Preámbulo

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 24 de junio de 1993 se publicó la Ordenanza municipal de la Feria de Septiembre publicada.

La actividad de la Feria y Fiestas Patronales se ha regido por la Ordenanza mencionada anteriormente. Tras este periodo de tiempo, Se hace necesaria la actualización de dicho reglamento y ordenanza para adaptarla a los nuevos tiempos que vivimos.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria y Fiestas Patronales de Camas.

Nuestra Feria nace en 1942 con el propósito de consolidarse como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestro municipio.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de la Feria y Fiesta Patronal, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir.

Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la misma. Este espíritu ha llevado a consolidar Camas como una localidad abierta, participativa e integradora.

La normativa que aquí se dispone, que se estructura en ocho títulos y cincuenta y seis artículos, viene a normalizar la celebración de este festejo en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participemos en dicho evento.

El Título I se limita a recoger la normativa general tales como el objeto de regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute del recinto ferial dentro de las Ferias y Fiestas Patronales de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Camas, así como a la regulación de determinados servicios relacionados con dicha actividad. Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas y describir el desarrollo de la Feria y Fiesta Patronal.

El Título II establece la argumentación de motivos para la correcta fijación de la fecha de celebración de la Feria y Fiestas Patronales de Camas.

El Título III recoge el articulado referente a la autorización de acceso a vehículos, paseo a caballos y enganches.

Título IV referente a las casetas, se establece el proceso de solicitud de las mismas, la concesión de autorizaciones de forma regulada con aspectos procedimentales generales y su titularidad.

El Título V regula los permisos de uso del terreno y autorizaciones para la puesta en marcha de las casetas, así como la titularidad de la misma.

El Título VI acoge la normativa referente a las características y normas de montaje, estructura y funcionamiento de la Feria en lo que a casetas se refiere.

El Título VII establece los parámetros para funcionamiento de la feria, tales como autorización de paso por el recinto, prohibiciones y acciones permitidas de venta, horario de uso de equipo musical...

Y por último, el título VIII recoge la definición de usuario y la responsabilidades del Ayuntamiento.

Título I. Normas generales

Artículo 1.º Este reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute del recinto ferial dentro de las Ferias y Fiestas Patronales de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Camas, así como a la regulación de determinados servicios relacionados con dicha actividad.

Artículo 2.º Se faculta expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este reglamento, en aras de obtener una mejora en él, siempre que no vaya en contra de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3.º El recinto ferial, es una instalación municipal destinada al desarrollo de la Feria y Fiestas Patronales del municipio. Sin perjuicio del uso concedido, siempre que no suponga riesgo de deterioro de la instalación, estas, por acuerdo de alcaldía, previo informe técnico favorable podrá acoger cualquier otra actividad compatible.

Título II. De la fecha de celebración de la Feria

Artículo 4.º La Feria y Fiestas Patronales del Municipio de Camas se celebrarán la segunda o tercera semana de septiembre entre los días miércoles a domingo, ambos inclusive, celebrándose la inauguración de la feria a las veinticuatro horas del miércoles y terminando a las veinticuatro horas del domingo.

Las fechas de la Feria y Fiestas Patronales de cada año serán aprobadas a través de sesión plenaria antes de la finalización del año anterior.

Título III. Del acceso a vehículos, paseo de caballos y enganches

Artículo 5.º El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto de la Feria será de 12:00 a 19:00 horas.

Artículo 6.º Se prohíbe el acceso de caballos a los paseos de albero del recinto ferial.

Artículo 7.º Se prohíbe el alquiler de caballos para paseos, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo. A los infractores se les impondrá una sanción y serán desalojados del recinto ferial.

Artículo 8.º No se permitirá la entrada a remolques, vehículos a motor transformado u otros que desluzcan durante los días de celebración de la Feria. A los infractores se les impondrá una sanción y los vehículos serán desalojados del recinto ferial.

Título IV. De las solicitudes de casetas

Artículo 9.º Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento o la Delegación de Identidad Local, estando disponibles a partir de la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

Artículo 10.º Cada año, en la primera quincena del mes de abril, se establecerá el período para presentar las solicitudes de ocupación de terrenos en el recinto ferial.

Artículo 11.º Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del periodo expuesto en el artículo 10 de este título.

Artículo 12.º En caso de que existan más solicitudes que espacios disponibles, estos se atenderán por orden de antigüedad. Aquellos que lo soliciten por primera vez se atenderán por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

Título V. De la titularidad de las casetas

Artículo 13.º Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, la Comisión de Feria y Fiestas Patronales, compuesta por el/la Delegado/Delegada de Identidad Local, Policía Local y Servicios Técnicos Municipales, se reunirá para dictaminar la viabilidad de las solicitudes de las casetas.

Artículo 14.º La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia Municipal para los días señalados como feria en cada año, siendo el responsable de la misma, la persona o colectivo implicado en la solicitud presentada de ocupación de terrenos en el recinto ferial.

Artículo 15.º El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional de su caseta siempre que se presente por el mismo titular, presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes al año anterior y se haya cumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 16.º Una vez se haya concedido la licencia, los adjudicatarios dispondrán hasta dos días antes del inicio de la Feria y Fiestas Patronales para presentar la documentación exigida en la solicitud de ocupación de terrenos en el recinto ferial indicados en el artículo 38 del presente Reglamento. Si pasado dicho plazo no se hubiesen aportado, no se concederá autorización para la apertura de la caseta solicitada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 17.º Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita, venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad y no se permitirá la apertura de la misma.

Artículo 18.º Los adjudicatarios o titulares que por cualquier circunstancia le impida montar su caseta un año, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la misma y le será respetado para el año siguiente su antigüedad y espacio, siempre y cuando no se realice ninguna reestructuración dentro de la organización del recinto ferial. Para ello deberán hacerlo constar en la solicitud o dirigirse posteriormente, en el plazo de 15 días a partir del otorgamiento de la licencia del Ayuntamiento, manifestando el deseo de cederla por un año. Si esta cesión se extendiera por más de un año consecutivo definitivamente perderá el derecho de antigüedad y espacio.

Artículo 19.º La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes puestos:

A) Casetas privadas:

1. Familiares
 - A nombre de un solo titular.
 - De titularidad compartida por todos sus miembros.
2. De asociaciones o peñas.
 - Las propias identidades y con entrada reservada a sus asociados.

B) Casetas públicas:

1. Populares.
 - Aquellas Municipales, de entidades públicas, grupos políticos, no comerciales y de entrada libre.
2. Comerciales.
 - Aquellas de entidades que pretendan un beneficio económico.

Artículo 20.º Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos, tendrán de cumplir los preceptos establecidos por los reglamentos de espectáculos públicos vigentes.

Artículo 21.º Las casetas comerciales no podrán sobrepasar en ningún caso el 10% del total de casetas en la feria.

Artículo 22.º Todas las casetas dispondrán de un seguro de responsabilidad civil que cubra los días de feria, especificando el nombre de la caseta o representante de la misma, requerido por los Servicios Técnicos Municipales.

Título VI. De la estructuras y montaje de las casetas

Artículo 23.º El «módulo» es la unidad de medida de las casetas. Este tendrá una anchura de cinco metros y una profundidad de veinte metros. Cada caseta podrá solicitar tantos módulos como desee pero en esta unidad de medida. No obstante se respetarán las medidas adquiridas en años anteriores para los que ya montaron.

El inicio de montaje de los módulos podrán realizarse 15 días antes del inicio de la Feria.

Artículo 24.º La «pañoleta» es un elemento que, a modo de tímpano formando un triángulo se coloca tapando las cerchas de la fachada frontal. Este podrá ser de material adhesivo, lona o tablero de madera. Podrá colocarse en dibujo su nombre que defina la caseta, siempre y cuando no lleve ningún contenido que implique una incitación a la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas.

Artículo 25.º El primer cuerpo de la caseta deberá estar cubierto por lona listada en colores rojo y blanco, verde y blanco o azul y blanco. Las listas tendrán una anchura aproximada de 10 centímetros y estarán impresas a ambos lados de la lona. La colocación del rayado deberá ir de dirección vertical hacia el suelo, en su caída lateral desde los puntos más altos, pudiendo estar revestidas interiormente de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantornes, celosías, cañizo, madera, cartón-yeso, etc. En ningún caso se utilizarán para cubrir materiales derivados del plástico o petróleo debiendo ser los toldos de lona o material ignífugo acreditado mediante certificado oficial homologado, requerido por los Servicios Técnicos Municipales.

Aquellas casetas que algún lateral este descubierto, con vista al exterior, deberá estar cubierto por las lonas listada en los colores arriba descritos. En toda la línea de fachada, tanto frontal como lateral se colocarán cortinas susceptibles de ser recogidas sobre los pilares de cada módulo.

Artículo 26.º En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la «pañoleta» se colocarán cortinas de lona rayadas de idénticas características y color que las empleadas en la cubierta.

Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior del primer cuerpo de caseta.

Artículo 27.º A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional, quedando prohibido que esta sea de cualquier otro material, con una altura no superior a 1,50 metros. no pudiendo sobresalir de la línea de fachada más de 1,10 metros y en ningún caso sobrepasar la línea de postes de iluminación de los paseos.

La puerta de entrada de cada caseta deberá poseer un ancho mínimo de paso de 1,20 metros. A tal efecto, no debe existir obstáculos, (barriles, sillas, mostradores, barreras...) que impidan el libre movimiento, desde el interior hacia el exterior de la caseta y viceversa.

No se utilizarán elementos permanentes de la urbanización, tales como soportes de iluminación, farolas, etc. para apoyo de elementos de agarre de alambres, cables, etc.

Artículo 28.º Las casetas deberán permanecer abierta con las cortinas recogidas, en las horas establecidas.

Artículo 29.º En las casetas privadas familiares deberán existir dos zonas diferenciadas. Una delantera o primer cuerpo que llegará desde la línea de fachada hasta una profundidad mínima de cuatro metros.

Esta al ser visible al exterior, deberá cuidarse al máximo en decoración y exorno, en ningún caso se permitirá obra de ladrillos.

Para la decoración del primer cuerpo se utilizarán los materiales considerados como tradicionales: encajes, telas, papel, etc. Quedando prohibido aquel material derivado del plástico o petróleo.

El resto o segundo cuerpo, deberá estar separado de la parte delantera por lona, papel, paneles de madera o cortinas, quedando prohibido que esta sea de cualquier otro material que dificulte la evacuación en caso de emergencia.

En este segundo cuerpo, se ubicarán los servicios sanitarios, barra, almacén, cocina, etc. Entre una zona y otra los huecos de paso tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.

Artículo 30.º En ningún caso, tanto para las casetas privadas como públicas, se permitirá la venta de productos alimenticios hacia el exterior.

Artículo 31.º Los aseos, deberán ser de módulos prefabricados de chapa o material incombustible Quedando prohibido el uso de material de obra. Este deberá ser retirado, en su totalidad, dentro de la semana siguiente a la de celebración de la Feria y Fiestas Patronales.

Artículo 32.º Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse en los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con las normas exigidas por la compañía suministradora.

En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles, quedando expresamente prohibida la instalación de lámparas halógenas.

Artículo 33.º Las cocinas, hornillos, calentadores, etc, que se instalen en la casetas deberán estar dotados de suficiente ventilación, protegidos y aislados del resto de almacenamiento tales como embalajes, cajas y todo aquel material que pueda ser inflamable. Si se dispone la colocación de cocina a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas Básicas de instalaciones de Gas, por el Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles y cualquier otra normativa que afecte a las instalaciones y equipos objeto de esta instalación; y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
- c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.
- d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etc.
- e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones; y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 34.º Cada caseta de menos de 100 m² de superficie contará, al menos, con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A-113B en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. En las de superior superficie se colocará un extintor por cada 100 m² o fracción. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 35.º En cada caseta se podrá disponer de un equipo de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta y que la capacidad del equipo no podrá superar los 90 dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso se controlará su uso, en la medida de no afectar a las casetas colindantes.

Artículo 36.º Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 37.º En las casetas que se instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire como extractores, humidificadores, se harán de forma que las máquinas no queden orientadas al interior de la caseta, no pudiéndose en ningún caso, molestar a los viandantes. Los desagües de las máquinas deberán de conectarse al alcantarillado de las casetas, estando expresamente prohibido desaguar a la vía pública.

Artículo 38.º Las casetas tendrán que disponer de la siguiente documentación, dos días antes del comienzo de la Feria y Fiestas Patronales para poder recibir autorización por parte de los Servicios Técnicos Municipales para la apertura de la caseta solicitada.

- a) Certificado de seguridad y solidez emitido por un técnico cualificado y visado por su Colegio Profesional; acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el artículo 6 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y cualquier otra normativa que afecte a las instalaciones y equipos objeto del presente reglamento.

En dicho certificado de dirección y supervisión del montaje «in situ» se harán constar expresamente que el montaje se ha realizado bajo su supervisión, de conformidad con las condiciones técnicas y ambientales exigibles, de acuerdo con la Ayuntamiento de Camas normativa vigente y que se ha comprobado el correcto funcionamiento de la instalación.

Así mismo se certificará el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene, sanitarias, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, que se ajusta a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

- b) Certificado de Instalación Eléctrica previsto en la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o normativa que la sustituya, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales de equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas. Los certificados emitidos, deberán ser autorizados por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de Instalación Individual de Gas según modelo previsto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Los certificados emitidos, deberán ser autorizados por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.
- d) Copia del Certificado de revisión vigente de los sistemas de contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y cualquier otra normativa que afecte a las instalaciones y equipos objeto de la instalación.
- e) Certificado emitido por el fabricante o laboratorio acreditado de las características de los cerramientos formados por elementos textiles, que deberán ser de nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 «Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares» o C-s2,d0, conforme a la UNE-EN 13501-1:2007.
Las estructuras sustentantes de cerramientos formados por elementos textiles, serán R 30, excepto cuando se acredite que el elemento textil, además de ser nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 o C-s2,d0, conforme a la UNE-EN 13501-1:2007, según se establece en Código Técnico de Edificación, presenta, en todas sus capas de cubrición, una perforación de superficie igual o mayor que 20 cm² tras el ensayo definido en la norma UNE-EN 14115:2002.
- f) Contrato de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa, previsto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, mediante la presentación del ejemplar de la póliza y el recibo de pago de las primas Ayuntamiento de Camas correspondientes al período del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de la misma.

Artículo 39.º Durante los quince días anteriores al comienzo de la Feria se instarán dos puntos de depósito de residuos al objeto de que puedan colocarse en ellos los materiales sobrantes del montaje, quedando prohibido en todo momento dejar poner materiales sobrantes o desechos sobre los paseos o calzadas.

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos y de inspección por los servicios Municipales, a las 17 horas del día anterior al de comienzo de la Feria, día de la prueba del alumbrado, y a todos los efectos a las 24 horas del día referido, momento final del levantamiento de actas de incumplimiento, previas al inicio del funcionamiento.

Durante los últimos dos días de montaje se prohíbe la ocupación de los paseos con material de cualquier tipo debiendo quedar este totalmente limpio y libre de obstáculos a los efectos de vertido de albero.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos Municipales competentes antes, durante y hasta la finalización del festejo, levantándose las actas de incumplimientos que se detectaran con las sanciones correspondientes que irán destinadas a la propia caseta o titular de la misma.

Artículo 40.º Las casetas procederán a retirar en un plazo no superior a 7 días una vez finalizada la Feria todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluido los residuos.

Artículo 41.º Durante la feria, los residuos de las casetas se podrán sacar y depositar en los contenedores habilitados de depósito de residuos desde las seis y treinta de la madrugada hasta las nueve de la mañana.

Artículo 42.º Las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Leves: multa desde 60 hasta 299 €.
- Graves: multa desde 300 hasta 599 €.
- Muy graves: multa desde 600 hasta 12.000 €.

Los infractores de las presentes normas podrán ser sancionados con multas que podrán ir desde los 100 hasta los 800 €, cambios de ubicación, suspensión de la titularidad o clausura de la instalación.

Título VII. Del funcionamiento de la Feria

Artículo 43.º El suministro de materiales y productos a las casetas durante los días de feria se efectuará desde las seis y treinta de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada.

Artículo 44.º Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto interior de la feria, salvo los servicios de seguridad, Municipales autorizados y de suministro de materiales en el horario indicado en el artículo 41.

Artículo 45.º Se prohíbe el aparcamiento en el recinto ferial o entrada de vehículos a dicho recinto, así como la ubicación de los remolques de los feriantes, sin previa autorización de los servicios de seguridad.

Artículo 46.º A los infractores de los artículos 43, 44 y 45 se les impondrá una multa de 300 €.

Artículo 47.º Se permitirá la venta de agua, helados, algodón o similar en los lugares señalados e indicados, previa su solicitud dentro del periodo indicado y tras recibir autorización por los Servicios Técnicos Municipales. La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia al titular del puesto, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 48.º Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto de la ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 49.º Se prohíbe la venta tanto en la inmediaciones o interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tanto como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el recinto ferial.

Artículo 50.º Se permitirá el uso de equipos de sonido en el siguiente horario:

- Sábado y domingo, semana previa al inicio de la feria: de doce a dos de la tarde y de cinco a diez de la noche.
- Miércoles de feria: Desde las doce del mediodía hasta las cuatro de la madrugada del siguiente día.
- Desde el jueves hasta el sábado de feria: Desde las doce del mediodía hasta las seis de la madrugada del siguiente día.
- Domingo de feria: Desde las doce del mediodía hasta la una de la madrugada del siguiente día.

Artículo 51.º La iluminación del recinto feria será desde las nueve de la noche hasta las cuatro de la madrugada del miércoles, hasta las seis de la madrugada del jueves, viernes y sábado y hasta las dos de la madrugada del domingo.

Artículo 52.º No está permitido el desmontaje de las casetas ni su decoración interior hasta las doce de la noche del domingo de feria.

Título VIII. Usuarios

Artículo 53.º A los efectos de este reglamento, se entiende por usuario a toda persona que acceda al recinto ferial.

Artículo 54.º Los usuarios serán los responsables de los daños que causen en el recinto ferial.

Artículo 55.º El Ayuntamiento no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

Artículo 56.º El Ayuntamiento no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de los usuarios que se produzcan en el recinto ferial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de la Feria de Septiembre publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 24 de junio de 1993.

Disposición final.

La siguiente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos, a Intervención, Tesorería y al Servicio de Licencias y Autorizaciones.

Cuarto. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Camas a 3 de febrero de 2021.—El Alcalde Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-984

—————
GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de edificación cuyo texto es el siguiente:

«Visto que por los servicios técnicos municipales se redactó el texto de las Ordenanzas municipales de la edificación en aplicación de lo indicado en el artículo 7 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 23 de la referida ley en cuanto a su objeto.

Visto que, conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 LOUA así como en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por acuerdo de Pleno de 27 de agosto de 2020 se aprobó inicialmente el texto de las Ordenanzas municipales de la edificación, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 208 de 7 de septiembre de 2020, para información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a efectos de formular alegaciones o sugerencias.

Visto que con fecha 14 de octubre de 2020 se presentó escrito de alegaciones de don José Luis de Codina Canetti, contra el acuerdo de aprobación de las referidas ordenanzas.

Con fecha 9 de noviembre de 2020 el Arquitecto Municipal emite informe en contestación a las mencionadas alegaciones, proponiendo su desestimación. Asimismo, con la misma fecha de 10 de noviembre de 2020 emite nuevo informe señalando que debido a errores materiales en la planimetría se han introducido correcciones en el Plano 04 “Zonas de Ordenanzas Núcleo de Las Pajanosas” sin que se consideren esenciales, por lo que estima no requiere nueva exposición pública.

En consecuencia con lo anterior, al Pleno del Ayuntamiento propongo que, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por don José Luis de Codina Canetti, pues conforme al informe del Arquitecto municipal:

“1.º La tramitación de las Ordenanzas se efectúa de manera paralela a la Adaptación a la LOUA, siendo necesaria la aprobación de este documento con carácter previo a la aprobación de las Ordenanzas.

- 2.º El documento que se encuentra en la web municipal es el aprobado inicialmente el 27 de agosto de 2020 por el pleno municipal.
- 3.º La aprobación previa de la Adaptación a la LOUA del PDSU de Guillena determina la clasificación como suelo urbano de los ámbitos de aplicación de las Ordenanzas.
- 4.º No se considera ilegal la aprobación al no basarse en el PGMO anulado sino en la Adaptación a la LOUA.
- 5.º La aprobación inicial de las Ordenanzas siguiendo el procedimiento regulado en la LOUA no entra, en ningún caso, en contradicción con el Auto de anulación del PGMO de Guillena.”

Segundo. Aprobar definitivamente las Ordenanzas municipales de edificación en los términos que figuran en el expediente, con la corrección del plano 04 “Zonas de Ordenanzas Núcleo de Las Pajanosas”.

(...)

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN DE GUILLENA

Introducción.

Se redactan las presentes Ordenanzas Reguladoras de la Edificación de Guillena en aplicación de lo indicado en el artículo 7 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Según el artículo 23 de la LOUA:

Las Ordenanzas Municipales de Edificación ... tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos conforme a esta Ley, de forma coherente y compatible con sus determinaciones y, en su caso, con las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística.

Asimismo en el artículo 23.1 se indica el objeto de las Ordenanzas:

1. Las Ordenanzas municipales de edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Capítulo 1. NORMAS GENERALES DE LOS USOS

Capítulo 1.1. *Aplicación, clases y tipos de usos*

Artículo 1.1. *Regulación de usos: Concepto.*

El presente documento regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano.

Artículo 1.2. *Clases de usos.*

A los efectos del presente documento se establece la siguiente clasificación de usos:

1. Usos generales, usos característicos y usos pormenorizados.
2. Usos dominantes, usos compatibles, usos complementarios y usos prohibidos.
3. Usos públicos, usos privados y usos colectivos.
4. Usos provisionales.

Artículo 1.3. *Regulación de los usos generales y característicos.*

1. Uso residencial. Uso de carácter general que se corresponde con el alojamiento de las personas y que comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso de vivienda. Comprende los espacios y dependencias dedicados a residencia familiar, distinguiéndose por razones morfológicas y jurídicas dos supuestos básicos; vivienda unifamiliar y vivienda plurifamiliar colectiva.
- b) Uso alojamiento comunitario. Comprende los espacios y dependencias dedicados al alojamiento de las personas distintas de la residencia familiar. Caracterizados en un supuesto por dar cobijo a un grupo de personas que tienen entre sí vínculos, intereses o necesidades comunes y en otro por la nota de temporalidad del alojamiento.

2. Uso productivo. Uso de carácter general que se caracteriza por la realización de actividades de transformación de materia, almacenaje, producción de bienes y equipos, compraventa y prestación de servicios en sentido amplio. Comprende los siguientes usos globales:

- a) Uso terciario. Comprende las actividades administrativas, de gestión y servicios personales, así como las actividades comerciales de compra – venta en todas sus vertientes. Entre los usos pormenorizados se incluyen las oficinas, despachos profesionales, comercio, hostelería y hotelero y recreativo que incluye las discotecas. También se incluyen las estaciones de servicio ligadas al automóvil, incluidas las gasolineras.
- b) Uso industrial. Conjunto de espacios e instalaciones donde se desarrollan operaciones de transformación de materia, conservación, guarda y distribución al por mayor, producción de materiales, bienes y equipos, talleres de reparación, talleres artesanales.

Dentro de este uso global se comprenden los siguientes usos pormenorizados: Industrias y almacenes y pequeños talleres.

Otros usos.

3. Uso equipamiento dotacional y servicios públicos. Uso de carácter general caracterizado por la realización de actividades relacionadas con el equipamiento ya sea de carácter público, privado o colectivo, con el recreo, reposo o esparcimiento de la población o con la prestación de servicios públicos. Comprende los siguientes usos globales: uso de equipamiento; uso de espacios libres; uso de servicios públicos y uso de infraestructura básica.

1. Usos no urbanos. Usos de carácter general que se caracteriza por corresponder a las actividades propias y características del suelo no urbanizable o que por razones de distinta naturaleza precisan o hacen aconsejable su implantación en este tipo de suelo.

Artículo 1.4. Usos pormenorizados.

- Vivienda unifamiliar: situada con acceso independiente y exclusivo.
- Vivienda plurifamiliar o colectiva: edificio destinado a residencia con más de dos viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- Alojamiento Comunitario: espacios con instalaciones comunes como residencias de ancianos, infantiles, de estudiantes, etc.
- Hotelero: hoteles, apartamentos y apartamentos turísticos.
- Industria: espacios destinados a talleres, estaciones de servicios, transformación de materias, etc.
- Almacenes: los espacios destinados a la conservación, guarda, venta y distribución al por mayor.
- Oficina: espacios o locales destinados a actividades terciarias con predominio de las administrativas, burocráticas, económicas y de gestión así como lo destinado a despachos profesionales.
- Comercio: los espacios locales destinados a la conservación, guarda, compraventa al por menor.
- Restauración, hostelería: espacios locales donde se realizan actividades de preparación y expedición de comidas y bebidas.
- Recreativo: espacio local destinado al público para su entretenimiento, recreo o diversión.
- Servicios ciudadanos: educativo, cultural, religioso, sanitario, asociativo, deportivo, administraciones, servicios urbanos, infraestructuras variadas, infraestructuras de abastecimientos, infraestructuras de depuración.
- Agrícola, forestal o pecuario: comprende los espacios o locales destinados al desarrollo y explotación de las citadas actividades.

Capítulo 1.2. Condiciones comunes a todos los usos

Artículo 1.5. Condiciones de los usos.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

Artículo 1.6. Ventilación de edificios.

En todos ellos debe garantizarse la renovación de aire directa o forzada, según la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Artículo 1.7. Usos en los sótanos.

Podrán ubicarse en los sótanos los siguientes usos:

- Las instalaciones al servicio de la edificación.
- Aparcamientos y garajes en la medida que establezcan estas normas.
- Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasantes y con accesos comunes.

Artículo 1.8. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.
2. Las zonas comunes de un edificio con varios usos deberán cumplir las condiciones requeridas para todos los usos que en él se alberguen.
3. Los usos residencial e industrial en suelo urbano serán compatibles con el terciario.

Capítulo 1.3. Uso residencial

Artículo 1.9. Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso característico residencial el que tiene por finalidad para proporcionar alojamiento permanente a las personas, se incluye en esta actividad los usos anexos, secundarios o auxiliares condicionados a ella.
2. Este uso global tiene como uso pormenorizado el de vivienda y alojamiento comunitario:
 - Vivienda: Es la residencia que se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
 - Alojamiento comunitario: Comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan ser considerados como familiares. Se incluyen en este uso las residencias de estudiantes, miembros de comunidades, conventos, etc.

Se distinguen dos categorías de vivienda:

- a) Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas sobre una misma parcela con acceso y elementos comunes.
- b) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso y con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público.

Artículo 1.10. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

- a) En las obras de nueva edificación.
- b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.

Artículo 1.11. Accesibilidad y espacios libres.

En la edificación plurifamiliar, todas las viviendas deben tener acceso desde la vía pública o espacio libre común cuya anchura cumpla las condiciones indicadas para los patios vivideros.

Si todas las piezas que ventilan a un patio pertenecen a la misma vivienda, el patio debe garantizar razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseos.

Artículo 1.12. Programa de vivienda.

1. La vivienda contará, como mínimo, con cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. Su superficie útil no será inferior a los 25 m², dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos ni espacios con altura libre inferior a 2.20 m.

3. Los dormitorios y la estancia-comedor de las viviendas y apartamentos, cumplirán las condiciones mínimas superficiales de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las suplire.

Artículo 1.13. *Pieza habitable.*

Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieren la permanencia prolongada de personas.

Artículo 1.14. *Vivienda exterior.*

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, al menos, una pieza vidrada, dormitorio o cuarto de estar tendrá ventilación e iluminación directa al espacio público exterior.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Artículo 1.15. *Vivienda o apartamento interior.*

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

2. Al menos (2) dos piezas tendrán huecos que abran sobre patios vidrados. En caso de apartamentos bastará con (1) un hueco en la pieza principal.

Artículo 1.16. *Altura de los techos.*

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de 2.50 m, al menos en el 75% de su superficie Útil, pudiendo reducirse hasta 2.20 m en el resto.

En viviendas unifamiliares se podrán mantener alturas inferiores a 2.50 m hasta en el 40% de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los 2.20 m.

Artículo 1.17. *Dotación de aparcamientos.*

Como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación y, en todo caso, una por cada unidad de vivienda, salvo que en las viviendas plurifamiliares el edificio albergue 4 o menos viviendas o que cualquier edificio de uso residencial este situado en calles de 6 metros o menos de anchura. En caso de ser imposible su construcción, a criterio municipal, se eximirá la aplicación de este artículo.

Capítulo 1.4. *Uso terciario*

Artículo 1.18. *Definición y usos pormenorizados.*

Este uso pormenorizado comprende las actividades que tienen por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, oficinas de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, los garajes-aparcamientos y las actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

Capítulo 1.5. *Uso industrial*

Artículo 1.19. *Definición y usos pormenorizados.*

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración de productos según las precisiones que se expresan en la descripción de los usos pormenorizados.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Industria y almacenamiento, que incluye los usos comprendidos en los apartados siguientes:

- a) Producción industrial.
- b) Almacenaje y comercio mayorista. Reparación y tratamiento de productos de consumo domésticos.

B) Producción artesanal y oficios artísticos. Talleres artesanales y pequeña industria

Capítulo 1.6. *Uso equipamiento dotacional y servicios públicos*

Artículo 1.20. *Definición y usos pormenorizados.*

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Docente.
- b) Deportivo.
- c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:
 - a') Sanitario.
 - b') Asistencial.
 - c') Cultural.
 - d') Administrativo público.
 - e') Mercados de abastos y centros de comercio básico.
 - f') Servicios públicos.
 - g') Religioso.
 - h') Cementerio.

Sección primera. CONDICIONES GENERALES DEL USO EQUIPAMIENTO DOTACIONAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 1.21. *Compatibilidad de usos.*

En las parcelas calificadas para usos Dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Ordenación, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines Dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio. Esta limitación del uso residencial no será aplicable cuando se trate de alojamientos protegidos.

Artículo 1.22. *Sustitución de usos dotacionales.*

Ningún uso Dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

Capítulo 1.7. *Usos espacios libres*

Artículo 1.23. *Definición y clases.*

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a la creación de huertos familiares; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación.

2. Comprende las siguientes clases:

a) Zonas verdes y espacios libres:

- Parques urbanos: corresponde a los espacios forestales acondicionados para su disfrute por la población de superficie mayor a una (1) hectárea.
- Jardines: Zonas ajardinadas de dimensión mínima de diámetro 30 m, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.
- Plazas: Zonas ajardinadas o pavimentadas que por su uso en el municipio desde antaño se han consolidado como espacios libres independientemente de su tamaño.
- Áreas de juegos: Zonas libres dotadas con juegos infantiles y con una dimensión mínima de doscientos (200) m² en las que se puede inscribir una circunferencia de doce (12) m de diámetro.
- Recinto Ferial: Son los espacios libres destinados a la celebración de la feria anual del municipio, quedando el resto del año para ocio y reposo de la población.

Capítulo 1.8. *Uso transporte e infraestructuras urbanas básicas*

Artículo 1.24. *Definición y usos pormenorizados.*

1. El uso transporte e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Viario.
- b) Infraestructuras urbanas básicas.

Capítulo 2. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 2.1. *Características generales*

Artículo 2.1. *Aplicación.*

1. Las Normas contenidas en el presente título se aplicarán a las edificaciones en el suelo urbano definido por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guillena.

2. Serán de aplicación en las obras de nueva edificación, en las obras de reforma en la parte y condiciones que les afectan, excluyendo las pequeñas obras de mantenimiento a las que no le serán de aplicación.

Artículo 2.2. *Tipos de obras de edificación.*

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

- a) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:
 - Obras de restauración.
 - Obras de consolidación.
 - Obras de rehabilitación.
- b) Obra de reforma.
- c) Obras de demolición.
- d) Obras de nueva edificación.

2. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 2.3. *Condiciones de la edificación.*

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos en los términos que resulten de los mismos y en las de las ordenanzas de zona, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a. Condiciones de parcela.
- b. Condiciones de situación y forma de los edificios.
- c. Condiciones de calidad e higiene.

- d. Condiciones de dotaciones y servicios.
- e. Condiciones de seguridad
- f. Condiciones ambientales
- g. Condiciones de estética.

Capítulo 2.2. *Condiciones de la parcela*

Artículo 2.4. *Definición.*

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 2.5. *Aplicación.*

Las condiciones de la parcela sólo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 2.6. *Definiciones referentes a las condiciones de la parcela.*

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen:

1. Manzana.
2. Parcela.
3. Linderos.
4. Superficie de la parcela.

Artículo 2.7. *Solar.*

Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificada

Artículo 2.8. *Relación entre edificación y parcela.*

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela. No obstante, las edificaciones podrán compartir el sistema estructural, debiendo en este caso, acreditarse la constitución de la correspondiente servidumbre recíproca.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad, que le corresponde según el planeamiento, ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 2.9. *Segregación y agregación de parcelas.*

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento.

2. No serán edificables aquellas parcelas que no alcancen alguna de las dimensiones de parcela mínima exigidas en cada zona. No obstante lo anterior, se exceptúan de dicha norma las parcelas existentes en el momento de la aprobación definitiva de este documento.

3. Toda segregación, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en estas Normas para las condiciones de edificación así como presentar una estructura racional de disposición de las parcelas resultantes. No se podrán efectuar segregaciones de fincas que den lugar a parcelas que incumplan algunas de las condiciones de la parcela mínima fijada en cada zona.

4. No se permitirán las parcelas, cualquiera que sea su división, si de la segregación resultaran parcelas inferiores a la mínima o con coeficiente de ocupación y de edificabilidad superiores a las permitidas en cada caso.

Artículo 2.10. *Condiciones para la edificación de una parcela.*

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar aprobado definitivamente el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada y detallada del área en el que se localice.
- b. Estar calificada con uso edificable por el PDSU, salvo para edificaciones provisionales.
- c. Que tenga la condición de solar.
En el caso de faltar algún requisito, podrá ser edificada siempre y cuando se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización con los servicios mínimos antes mencionados.
- d. Cumplimentar las condiciones de parcela mínima exigida en cada caso.
- e. Que se hayan cumplimentado los deberes urbanísticos vinculados a las categorías y clase de suelo de que se trate.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona donde se localice.

Capítulo 2.3. *Condiciones de situación y forma de los edificios*

Sección primera. DEFINICIÓN Y APLICACIÓN.

Artículo 2.11. *Definición de condiciones de situación y forma de los edificios.*

Definen la posición, ocupación, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 2.12. *Aplicación.*

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación.

Artículo 2.13. *Fachada y medianería.*

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 2.14. *Alineación exterior.*

1. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Ordenación que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

Artículo 2.15. *Separación a linderos.*

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente, medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación de la edificación a los linderos laterales y al trasero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el trasero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al trasero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona.

4. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, la planta sótano y cualesquiera otra construcción o instalación resultante en desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los linderos de la parcela, excepto las piscinas y la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del 20% de la superficie libre de parcela.

Artículo 2.16. *Retranqueos.*

Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación.

Sección segunda. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN.

Artículo 2.17. *Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.*

1. Ocupación o superficie ocupada es la cantidad de suelo de la parcela ocupada por la edificación.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación.

3. Coeficiente de ocupación o índice de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

4. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

5. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

6. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 2.18. *Superficie libre de parcela.*

Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

Artículo 2.19. *Construcciones auxiliares.*

1. Salvo que lo prohibieran las normas de la zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, lavaderos, despensa, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Estas construcciones auxiliares deberán cumplir, con las condiciones de ocupación, aprovechamiento y separación a linderos que se fijan en cada ordenanza de la zona.

Sección tercera. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.20. *Superficie edificada total, superficie útil, y coeficiente de edificabilidad.*

1. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

2. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine.

3. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación.

Artículo 2.21. *Cómputo de la superficie edificada.*

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

Se computará toda superficie construida como superficie edificada excepto la de las construcciones bajo rasante.

Se considerarán construcciones bajo rasante aquellas en que la altura desde la cara superior del forjado del suelo de planta baja a la rasante de la calle, tomada en el centro de la fachada, no supere la distancia de un metro con veinte centímetros (1,20m).

Además no computará la superficie de los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, las plantas bajas porticadas y soportales de uso público, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso.

Los porches y espacios porticados de uso privado se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

Artículo 2.22. *Altura del edificio.*

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical de la construcción medida desde la cota de referencia (rasante o acerado) hasta la parte superior del forjado y/o punto de inicio de la pendiente de la cubierta de teja.

2. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

3. Las pendientes de la cubierta de teja no serán superiores a 35.º

4. Para construcciones auxiliares la altura máxima será de 3,00 m para cubiertas planas y de 3,50 m para cubiertas inclinadas, medidas tomadas desde la cota de rasante o acerado hasta el punto más elevado de la edificación.

Artículo 2.23. *Altura máxima y libre.*

1. Altura máxima es la señalada por las condiciones particulares de zona como valor límite de la altura de la edificación.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

Artículo 2.24. *Criterios para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura en edificios.*

1. En suelo calificado como urbana tradicional o no tradicional, con frente a dos o más vías públicas con altura diferente formando esquina o chafán, se medirá la altura correspondiente a cada calle tomando como línea de separación de alturas la bisectriz del ángulo que formen las calles. Por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecido, y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de 12,00 m. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá tratamiento de fachada.

2. En suelo calificado como ciudad jardín, la altura máxima se tomará desde el terreno natural a la parte superior del forjado de cubierta, medida en el centro de gravedad del edificio, obtenida de acuerdo con los planos topográficos de la parcela. En ningún caso las cotas de referencia de las plantas bajas podrán establecerse con una variación absoluta de más menos un metro con veinte centímetros (1,20 m), medido en el centro de gravedad del edificio en relación con la cota natural del terreno

En las parcelas con pendiente y en los casos en que sea imprescindibles la nivelación del suelo en terrazas, estas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones:

- a) Las plataformas de nivelación junto a los linderos no podrán situarse a más de 1,20 m, por encima o más de 2,20 m, por debajo de la cota natural de linde.
- b) Las plataformas de nivelación en interior de parcela (excepto sótano) deberán disponerse de modo que no rebasen taludes ideales con pendiente 1:3, trazados desde las cotas por encima o por debajo posible de las lindes.
- c) Los muros de nivelación de tierras en las lindes, no alcanzan en ningún punto la altura de 1,20 m. por encima de la cota natural, ni 2,20 m. por debajo.
- d) Los muros interiores de contención de tierras, no podrán rebasar en su parte vista una altura superior a 3,00m.

Artículo 2.25. *Plantas.*

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2. Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

- a. Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.
- b. Planta baja. En la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los 50 cm. por debajo de la cota de referencia y los 1,20 m. por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona. En el resto de las edificaciones la planta baja será la que tenga el suelo entre los 70 cm. por debajo de la cota de referencia y los 1,50 m. por encima de ella.
- c. Entreplanta: Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.
- d. Planta piso: Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
- e. Ático: Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio al menos 3,00 m.
- f. Bajo cubierta: Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

Artículo 2.26. *Altura libre y cota de planta piso.*

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 2.27. *Sótanos.*

La altura libre de los sótanos no será inferior a 2,40 m. salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.

Artículo 2.28. *Entreplantas.*

1. La construcción de entreplantas únicamente podrá autorizarse siempre que su superficie útil no exceda del 40%, de la superficie útil del local a que esté adscrita, se destine a usos accesorios del principal y no rebase la superficie edificable.

2. La altura libre de piso, por encima y por debajo, de la entreplanta será, en todo caso, igual o superior a 2,60 m. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

Artículo 2.29. *Planta baja.*

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros parámetros, y sin perjuicio de las que correspondan en función del uso al que se destine la edificación, el techo de las plantas bajas distará de la cota de referencia:

1. En la edificación alineada a vial: un mínimo de 3,20 m, y un máximo de 4,50 m.

2. En el resto de los supuestos tendrá un mínimo de 2,80 m desde el forjado inferior de la planta baja. En todo caso, el forjado de cubierta de la planta baja distará un mínimo de 3,60 m desde la cota natural del terreno.

Artículo 2.30. *Planta piso.*

La altura libre mínima de las plantas piso vendrán determinadas por lo establecido en las presentes Normas para los diferentes usos y en las condiciones particulares de la zona o clase de suelo y, en su defecto, será como mínimo de 2,60 m. Las plantas para servicio e instalaciones de altura inferior a 2,10 m no computarán a efectos del número de plantas aunque sí a efectos de la altura máxima edificable medida en unidades métricas.

Capítulo 2.4. *Condiciones de calidad e higiene de los edificios*

Artículo 2.31. *Definición.*

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 2.32. *Patios.*

Artículo 2.32.1. *Definición.*

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a los dos terceras partes de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

2.1. Patio de parcela: Es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con algunos de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

- a) Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.
- b) Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

2.2. Patio abierto: Es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

3. Los patios en edificación de vivienda colectiva deberán contar con acceso desde el portal, caja de escalera u otro espacio de uso común, a fin de posibilitar la obligada limpieza y Policía de los mismos. Previa justificación razonada podrá exonerarse de cumplimiento de dicha obligación. Estos patios en función de su tamaño, tendrán o no carácter de vivideros, autorizándose en aquel caso las viviendas interiores en que algunas de las piezas habitables tienen luz y ventilación a través del mismo con una superficie sobre la que se pueda inscribir un círculo de 5 m de diámetro si al patio dan un número de viviendas no superior a 6 unidades, y de 6 m de diámetro si se superan las 6 unidades.

4. Los patios de luces y ventilación podrán cubrirse con lucernarios translucidos, no computando a efectos de edificabilidad siempre que se deje un espacio perimetral, desprovisto de cierre, entre los muros del patio y la cubrición, con una superficie de ventilación superior al 20% de la del patio.

Artículo 2.32.2. *Dimensión de los patios de parcelas.*

1. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan General en las condiciones particulares de zona las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

2. En viviendas unifamiliares, la dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura, con un mínimo de 3,00m.

3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:

- a) La dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellas y de la altura (h) del patio, medidos en la forma citada en los dos artículos anteriores.

El cuadro siguiente determina las dimensiones mínimas, siempre y cuando se cumpla lo anteriormente expuesto.

<i>Uso del local</i>	<i>En relación con la altura</i>	<i>Dimensión mínima absoluta (metros)</i>
Patios vivideros	2h/3	6,00
Patios de luces:		
-Si iluminan a piezas habitables	h/3	3,00

Capítulo 3. *NORMAS PARTICULARES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO*

Capítulo 3.1. *Uso residencial. Tipología urbana tradicional y subzonas de Casco Histórico*

Es aquella zona ocupada por viviendas u otros usos compatibles, ubicadas en edificios que se adosan a las fachadas y linderos laterales de las parcelas catastrales, sin dejar espacios libres entre los edificios.

Sección primera. USO RESIDENCIAL URBANA TRADICIONAL EN GUILLENA (UTG) Y SUBZONA DE CASCO HISTÓRICO (CHG).

Artículo 3.1. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Urbana Tradicional U.T.G.»

La subzona del casco Histórico de Guillena se identificará como «Casco Histórico C.H.G.»

Artículo 3.2. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Los del uso residencial.
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista y minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.

- Salas de reunión, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Servicios de interés público y social.
- Oficinas.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.3. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales situadas en suelo urbano se consideran edificables.
2. Las parcelas obtenidas por subdivisión de las parcelas catastrales existentes deben cumplir las condiciones de fachada igual o mayor a 4 m y superficie igual o mayor a 60 m².

Artículo 3.4. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Obligación de alinear a vial.
2. Se permite jardín delantero si se practica a lo largo de toda la calle o manzana. No obstante, cuando se actúe por manzana completa o frente de manzana, podrá modificarse la alineación, previa autorización municipal, en todo el perímetro o longitud de la actuación.
3. Se permite la construcción de porches siempre que no lesionen los valores ambientales.
4. Obligación de adosar la edificación a medianera.

Artículo 3.5. *Ocupación sobre rasante.*

No se limita la ocupación máxima de las parcelas catastrales si bien debe quedar garantizada razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios, y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseo.

Artículo 3.6. *Altura máxima y mínima.*

1. El número de plantas edificables es de dos, con una altura total máxima de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.
2. Se permiten edificios de una sola planta siempre que la edificación proyectada armonice con las colindantes en altura y composición y garantice la no-visibilidad de medianerías desde la vía pública.
3. La altura de cada planta debe proyectarse en concordancia con los edificios colindantes.
4. En vivienda unifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m. de la fachada, con una superficie igual al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40m².
5. En vivienda plurifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual o menor al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m² por cada vivienda inferior, o de 80 m² por cada 100 m² de construcción dedicada a otros usos. Este cuerpo podrá ser independiente de las viviendas inferiores.
6. En el espacio de 3 m de retranqueo se podrá elevar puntualmente el nivel del forjado a efecto de disposición de las escaleras, siempre y cuando no se sobrepase la altura del pretil.

Artículo 3.7. *Patios.*

Los patios deberán cumplir lo prescrito en el artículo 2.32 de las normas generales.

Artículo 3.8. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa

Artículo 3.9. *Balcones y elementos volados sobre la línea de fachada.*

1. El vuelo máximo de balcones se fija en 0,70 m. y debe quedar al menos a 3,00 m. sobre la rasante de la acera.
2. En los balcones se permiten cierres vidriados de madera o metálicos pintados de blanco, verde o castaño.
3. En planta baja se permiten miradores cerrados, con las características del párrafo anterior y vuelo sobre la acera no superior a 0,25 m., ni al 20% del ancho de esta.
4. El vuelo máximo de cornisas se fija en 0,40 m.
5. El vuelo máximo de líneas de impostas, zócalos, guardapolvos y cenefas se fija en 0,10 m.

Artículo 3.10. *Vuelos de elementos publicitarios.*

El vuelo máximo de banderolas, muestras y anuncios luminosos será de 0,40 m. y deberán situarse a 3,00 m. sobre la rasante del acerado.

Artículo 3.11. *Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.*

No se permiten cuerpos volados cerrados.

Artículo 3.12. *Condiciones de cubiertas.*

1. Las cubiertas podrán ser de tejado de teja cerámica curva o de azotea transitable.
2. Las cubiertas de tejas no podrán tener una inclinación superior a 35.º
3. Podrá usarse un antepecho de fábrica, barandilla o balaustrada.
4. Podrán usarse mansardas que comuniquen bajo el tejado cuerpos de edificación retranqueados autorizados, con la línea de fachada.
5. Las aguas pluviales deberán recogerse hacia el interior de las parcelas.

Sección primera B. SUBZONA CASCO HISTÓRICO DE GUILLENA (CHG).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de subzona «Casco Histórico en Guillena» C.H.G.

Las condiciones de esta subzona serán las que se apliquen a la zona U.T.G exceptuando la que contradiga las Condiciones Particulares de esta sección que siguen a continuación.

Artículo 3.13. *Alineaciones.*

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones y se adosarán a las medianeras colindantes.
2. Las alineaciones de edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente.
3. En las agregaciones de parcela podrán regularizarse las pequeñas diferencias entre ambas.

Artículo 3.14. *Cubiertas.*

1. Las cubiertas serán planas admitiéndose las inclinadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de treinta y cinco grados. Como material de cubrición se recomienda la teja curva en su color natural o vidriada.
 - b) Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas revestidas con metalizados.
2. Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se recomienda alojarlos en cajas cubiertas en el paramento de la fachada y, en planta baja, embutidas dentro del paramento de fachada.
3. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.
4. Se prohíben los usos habitables en las plantas abuhardilladas.
5. Se prohíben las buhardillas y los lucernarios en castillete sobre la línea de cumbrera.

Artículo 3.15. *Aleros y balcones.*

1. El canto de los aleros y balcones se ejecutará respetando las dimensiones tradicionales de la zona en que se inserte.
2. Se prohíben los balcones corridos.
3. La distancia del balcón a la medianera será de 0,40 m.

Artículo 3.16. *Toldos.*

Los toldos de las tiendas quedarán por dentro del bordillo de la acera 0,40 m. respetando además el arbolado, si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a 2,00 m sobre la rasante de la acera.

Artículo 3.17. *Patios.*

Se tendrá en cuenta lo visto en el artículo 2.32 de las Normas Generales.

Sección segunda. USO RESIDENCIAL URBANA TRADICIONAL EN TORRE DE LA REINA (UTT) Y SUBZONA DE CASCO HISTÓRICO (CHT).

Artículo 3.18. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Urbana Tradicional U.T.T.»

La subzona del casco Histórico de Torre de la Reina se identificará como «Casco Histórico C.H.T.» y se dividirá en dos áreas, dentro del área de protección o fuera del área de protección.

Artículo 3.19. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Los del uso residencial.
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista y minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Servicios de interés público y social.
- Oficinas.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.20. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales situadas en suelo urbano se consideran edificables.
2. Las parcelas obtenidas por subdivisión de las parcelas catastrales existentes deben cumplir las condiciones de fachada igual o mayor a 5,00 m y superficie igual o mayor a 70m².

Artículo 3.21. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Obligación de alinear avial.
2. Se permite jardín delantero si se practica a lo largo de toda la calle o manzana. No obstante, cuando se actúe por manzana completa o frente de manzana, podrá modificarse la alineación, previa autorización municipal, en todo el perímetro o longitud de la actuación.
3. Se permite la construcción de porches siempre que no lesionen los valores ambientales.
4. Obligación de adosar la edificación a medianera.

Artículo 3.22. *Ocupación sobre rasante.*

No se limita la ocupación máxima de las parcelas catastrales si bien debe quedar garantizada razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios, y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseo.

Artículo 3.23. Altura máxima y mínima.

1. El número de plantas edificables es de dos, con una altura total máxima de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.

2. Se permiten edificios de una sola planta siempre que la edificación proyectada armonice con las colindantes en altura y composición y garantice la no visibilidad de medianerías desde la vía pública.

3. La altura de cada planta debe proyectarse en concordancia con los edificios colindantes.

4. En vivienda unifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m².

5. En vivienda plurifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m² por cada vivienda inferior.

6. En el espacio de 3 m de retranqueo se podrá elevar puntualmente el nivel del forjado a efecto de disposición de las escaleras, siempre y cuando no se sobrepase la altura del pretil.

Artículo 3.24. Patios.

Se tendrá en cuenta lo visto en el artículo 2.32. de las Normas Generales.

Artículo 3.25. Edificabilidad.

Será la resultante de la aplicación de la normativa

Artículo 3.26. Condiciones particulares de las fachadas.

1. Las fachadas u otros paramentos verticales visibles desde la vía pública deberán pintarse en tonos claros.

2. Se permite el uso de zócalos de materiales pétreos o cerámicos.

Artículo 3.27. Huecos de fachadas.

El tamaño y proporción de los huecos de fachada deberá elegirse entre los existentes en cada calle.

Artículo 3.28. Balcones y elementos volados sobre la línea de fachada.

1. El vuelo máximo de balcones se fija en 0,50 m. y debe quedar al menos a 3,00 m sobre la rasante de la acera.

2. En los balcones se permiten cierres vidriados de madera o metálicos pintados de blanco, verde o castaño.

3. En planta baja se permiten miradores cerrados, con las características del párrafo anterior y vuelo sobre la acera no superior a 0,25 m., ni al 20% del ancho de esta.

4. El vuelo máximo de cornisas se fija en 0,40 m.

5. El vuelo máximo de líneas de impostas, zócalos, guardapolvos y cenefas se fija en 0,10 m.

Artículo 3.29. Vuelos de elementos publicitarios.

El vuelo máximo de banderolas, muestras y anuncios luminosos será de 0,40 m. y deberán situarse a 3,00 m. sobre la rasante del acerado.

Artículo 3.30. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

No se permiten cuerpos volados cerrados.

Artículo 3.31. Condiciones de las cubiertas.

1. Las cubiertas podrán ser de tejado de teja cerámica curva o de azotea transitable.

2. Las cubiertas de teja no superarán una pendiente de 35°.

3. Podrá usarse un antepecho de fábrica, barandilla o balaustrada.

4. Podrán usarse mansardas que comuniquen bajo el tejado cuerpos de edificación retranqueados autorizados, con la línea de fachada.

5. Las aguas pluviales deberán recogerse hacia el interior de las parcelas.

Sección segunda B. SUBZONA CASCO HISTÓRICO DE TORRE DE LA REINA (CHT).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de subzona «Casco Histórico en Torre de la Reina, C.H.T.1».

Las condiciones de esta subzona serán las que se apliquen a la zona Residencial Urbana Tradicional U.T.T, exceptuando la que contradiga las Condiciones Particulares de esta sección que siguen a continuación.

Artículo 3.32. Alineaciones.

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones y se adosarán a las medianeras colindantes.

2. Las alineaciones de edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente.

3. En las agregaciones de parcela podrán regularizarse las pequeñas diferencias entre ambas.

Artículo 3.33. Composición de fachada.

1. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

2. Las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

3. La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como zona de composición. Requerirá especial cuidado evitar que los huecos del local comercial lleguen hasta las paredes medianeras. A tales efectos el tramo de fachada entre medianería y hueco habrá de tener una dimensión mínima de 0,40 m.

4. Se recomienda establecer un orden modular para la fachada y el empleo en las plantas piso, del hueco rasgado vertical.
5. Igualmente se recomienda el dominio del macizo sobre el hueco en la composición de la fachada.

Artículo 3.34. *Cubiertas.*

1. Las cubiertas de tejas preferentemente con teja cerámica curva, admitiéndose las planas que den al interior de la parcela.
2. La pendiente máxima admisible será de 35°.
3. Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se recomienda alojarlos en cajas cubiertas en el paramento de la fachada y, en planta baja, embutidas dentro del paramento de fachada.

Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

4. Se prohíben los usos habitables en las plantas abuhardilladas.
5. Se prohíben las buhardillas y los lucernarios en castillete sobre la línea de cumbrera.

Artículo 3.35. *Aleros y balcones. Toldos.*

1. El canto de los aleros y balcones se ejecutará respetando las dimensiones tradicionales de la zona en que se inserte.
2. Se prohíben los balcones corridos.
3. La distancia del balcón a la medianera será de 0,40 m.
4. Los toldos de las tiendas quedarán por dentro del bordillo de la acera 0,40 cm. respetando además el arbolado, si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a 2 m sobre la rasante de la acera.

Artículo 3.36. *Condiciones particulares en parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales situadas en Suelo Urbano se consideran edificables.
2. Las parcelas obtenidas por subdivisión de las parcelas catastrales existentes deben cumplir las siguientes condiciones:
 - La fachada mínima debe ser igual o mayor a 5,00 m.
 - La superficie debe ser igual o mayor a 70 m².

Artículo 3.37. *Condiciones particulares en calles de servicio.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las calles de servicio en el núcleo originario de Torre de la Reina. Así aparecerán grafiadas las alineaciones en el plano correspondiente.

Sección tercera. USO RESIDENCIAL URBANA TRADICIONAL EN LAS PAJANOSAS (UTP) Y SUBZONA DE CASCO HISTÓRICO (CHP).

Artículo 3.38. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Urbana Tradicional U.T.P.».

La subzona del casco Histórico de Las Pajanosas se identificará como «Casco Histórico C.H.P.»

Artículo 3.39. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes Usos Pormenorizados:

- Los del uso residencial.
- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista y minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, en planta baja, o en edificio compartido con otros de uso terciario.
- Servicios de interés público y social.
- Oficinas.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.40. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales situadas en suelo urbano se consideran edificables.
2. Las parcelas obtenidas por subdivisión de las parcelas catastrales existentes deben cumplir las condiciones de fachada igual o mayor a 4,00 m. y superficie igual o mayor a 60m².

Artículo 3.41. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Obligación de alinear a vial.
2. Se permite jardín delantero si se practica a lo largo de toda la calle o manzana. No obstante, cuando se actúe por manzana completa o frente de manzana, podrá modificarse la alineación, previa autorización municipal, en todo el perímetro o longitud de la actuación.
3. Se permite la construcción de porches siempre que no lesionen los valores ambientales.
4. Obligación de adosar la edificación a medianera.

Artículo 3.42. *Ocupación sobre rasante.*

No se limita la ocupación máxima de las parcelas catastrales si bien debe quedar garantizada razonablemente la ventilación directa de estancias y dormitorios, y la ventilación directa o forzada de cocinas y cuartos de aseo.

Artículo 3.43. Altura máxima y mínima.

1. El número de plantas edificables es de dos, con una altura total máxima de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.
2. Se permiten edificios de una sola planta siempre que la edificación proyectada armonice con las colindantes en altura y composición y garantice la no visibilidad de medianerías desde la vía pública.
3. La altura de cada planta debe proyectarse en concordancia con los edificios colindantes.
4. En vivienda unifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m².
5. En vivienda plurifamiliar se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, situado a 3,00 m de la fachada, con una superficie igual al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m² por cada vivienda inferior.
6. En el espacio de 3 m de retranqueo se podrá elevar puntualmente el nivel del forjado a efecto de disposición de las escaleras, siempre y cuando no se sobrepase la altura del pretil.

Artículo 3.44. Patios.

Se tendrá en cuenta lo visto en el artículo 2.34 de las Normas Generales.

Artículo 3.45. Edificabilidad.

Será la resultante de la aplicación de la normativa

Artículo 3.46. Condiciones particulares de las fachadas.

1. Las fachadas u otros paramentos verticales visibles desde la vía pública deberán pintarse en tonos claros.
2. Se permite el uso de zócalos de materiales pétreos o cerámicos.

Artículo 3.47. Huecos de fachadas.

El tamaño y proporción de los huecos de fachada deberá elegirse entre los existentes en cada calle.

Artículo 3.48. Balcones y elementos volados sobre la línea de fachada.

1. El vuelo máximo de balcones se fija en 0,60 m. y debe quedar al menos a 3,00 m. sobre la rasante de la acera.
2. En los balcones se permiten cierres vidriados de madera o metálicos pintados de blanco, verde o castaño.
3. En planta baja se permiten miradores cerrados, con las características del párrafo anterior y vuelo sobre la acera no superior a 0,25 m, ni al 20% del ancho de esta.
4. El vuelo máximo de cornisas se fija en 0,40 m.
5. El vuelo máximo de líneas de impostas, zócalos, guardapolvos y cenefas se fija en 0,10 m.

Artículo 3.49. Vuelos de elementos publicitarios.

El vuelo máximo de banderolas, muestras y anuncios luminosos será de 0,40 m. y deberán situarse a 3,00 m. sobre la rasante del acerado.

Artículo 3.50. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

No se permiten cuerpos volados cerrados.

Artículo 3.51. Condiciones de las cubiertas.

1. Las cubiertas podrán ser de tejado de teja cerámica curva o de azotea transitable.
2. Las cubiertas de teja tendrán una pendiente máxima del 35.º
3. Podrá usarse un antepecho de fábrica, barandilla o balaustrada.
4. Podrán usarse mansardas que comuniquen bajo el tejado cuerpos de edificación retranqueados autorizados, con la línea de fachada.
5. Las aguas pluviales deberán recogerse hacia el interior de las parcelas.

Sección tercera B. SUBZONA DE CASCO HISTÓRICO (CHP).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de subzona «Casco Histórico en Las Pajanosas C.H.P.»

Las condiciones de esta subzona serán las que se apliquen a la zona Residencial Urbana Tradicional U.T.P., exceptuando la que contradiga las Condiciones Particulares de esta sección que siguen a continuación.

Artículo 3.52. Alineaciones.

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones y se adosarán a las medianeras colindantes.
2. Las alineaciones de edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente.
3. En las agregaciones de parcela podrán regularizarse las pequeñas diferencias entre ambas.

Artículo 3.53. Cubiertas.

1. Las cubiertas serán preferentemente las inclinadas, que deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de 35º.
 - b) Como material de cobertura se recomienda la teja curva en su color natural o vidriada.
 - c) Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas revestidas con metalizados.
 - d) Se admitirán también las cubiertas planas dando al interior de las parcelas.
2. Las pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se recomienda alojarlos en cajas cubiertas en el paramento de la fachada y, en planta baja, embutidas dentro del paramento de fachada.
 - a) Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

3. Se prohíben los usos habitables en las plantas abuhardilladas.
4. Se prohíben las buhardillas y los lucernarios en castillete sobre la línea de cumbrera.

Artículo 3.54. *Aleros y balcones.*

1. El canto de los aleros y balcones se ejecutará respetando las dimensiones tradicionales de la zona en que se inserte.
2. Se prohíben los balcones corridos.
3. La distancia del balcón a la medianera será de 0,40 m.

Artículo 3.55. *Toldos.*

Los toldos de las tiendas quedarán por dentro del bordillo de la acera 0,40 m. respetando además el arbolado, si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a 2,00 m. sobre la rasante de la acera.

Artículo 3.56. *Patios.*

Se tendrá en cuenta lo visto en el artículo 2.32 de las Normas Generales.

Capítulo 3.2. *Uso residencial. Tipología Ciudad Jardín*

1. Es aquella zona ocupada por viviendas u otros usos compatibles, ubicados en edificios individuales o agrupados, situados en el interior de las parcelas catastrales y separados de los linderos de estas, dejando espacios libres privados entre los edificios y entre estos y las vías públicas o comunales.

2. En caso de edificaciones en hilera, la superficie de actuación deberá estar integrada proporcionalmente dentro de un área de espacios libres.

Sección primera. USO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN EN GUILLENA (CJG).

Artículo 3.57. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.G.»

Artículo 3.58. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial unifamiliar.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, o en cualquier planta de edificio compartido con otros usos.
- Edificios para servicio de interés público y social, en edificio exclusivo.
- Oficinas en planta baja en edificio compartido con otros usos.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.59. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales actuales se consideran edificables.
2. La parcela mínima será igual o mayor a 270 m² de superficie y tendrá como mínimo 12,00 m. de fachada.
3. Una vez aprobado un proyecto de parcelación, no podrán realizarse sobre las parcelas resultantes ninguna subdivisión sin la presentación previa de un proyecto de reparcelación.

Artículo 3.60. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La edificación deberá retranquearse al menos 4,00 m. de la línea frontal de la parcela y 2,50 m. de los otros linderos.
2. Si hay acuerdo entre dos propietarios colindantes, podrán adosarse al lindero común las edificaciones respectivas respetándose el retranqueo a la línea de fachada, y pasando a ser de 5 m., la distancia mínima al lindero opuesto al adosado.

Artículo 3.61. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa.

Artículo 3.62. *Ocupación sobre rasante.*

Deberá dejarse libre de edificación al menos el 50% de la superficie de la parcela.

Artículo 3.63. *Altura máxima.*

1. Los edificios podrán tener una o dos plantas sobre la rasante de la acera en el punto medio del lindero de fachada en el que estén situadas las acometidas de agua y alcantarillado.
2. La altura máxima permitida será de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.
3. Se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, con una superficie igual al 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 20 m².

Artículo 3.64. *Edificaciones auxiliares.*

Se permiten edificaciones auxiliares, separadas de la edificación principal, respetando el retranqueo a la línea de fachada.

Artículo 3.65. *Condiciones particulares de estética.*

El cerramiento de parcelas deberá ser construido en su fachada de mampostería, fábrica de ladrillo o bloque decorativo, hasta una altura máxima de 0,60 m completándose hasta la altura total con elementos que no impidan la vista.

Sección segunda. USO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN EN TORRE DE LA REINA (CJT).

Artículo 3.66. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.T.»

Artículo 3.67. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial unifamiliar.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, o en cualquier planta de edificio compartido con otros usos.
- Edificios para servicio de interés público y social, en edificio exclusivo.
- Oficinas en planta baja en edificio compartido con otros usos.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.68. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales actuales se consideran edificables.
2. La parcela mínima será igual o mayor a 400 m² de superficie y tendrá como mínimo (9,5) nueve metros y medio de fachada.
3. Una vez aprobado un proyecto de parcelación, no podrán realizarse sobre las parcelas resultantes ninguna subdivisión.

Artículo 3.69. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La edificación deberá retranquearse al menos 4,00 m. de la línea frontal de la parcela y (1.80) un metro ochenta de los otros linderos.

2. Si hay acuerdo entre dos propietarios colindantes, podrán adosarse al lindero común las edificaciones respectivas respetándose el retranqueo a la línea de fachada y manteniéndose, de (1,80) un metro ochenta, la distancia mínima al lindero opuesto al adosado.

Artículo 3.70. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa.

Artículo 3.71. *Ocupación sobre rasante.*

Deberá dejarse libre de edificación al menos el 50% de la superficie de la parcela.

Artículo 3.72. *Altura máxima.*

1. Los edificios podrán tener una o dos plantas sobre la rasante de la acera en el punto medio del lindero de fachada en el que estén situadas las acometidas de agua y alcantarillado.

2. La altura máxima permitida será de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.

2. Se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, con una superficie igual al 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 20 m².

Artículo 3.73. *Edificaciones auxiliares.*

Se permiten edificaciones auxiliares, separadas de la edificación principal, respetando el retranqueo a la línea de fachada.

Artículo 3.74. *Condiciones particulares de estética.*

El cerramiento de parcelas deberá ser construido en su fachada de mampostería, fábrica de ladrillo o bloque decorativo, hasta una altura máxima de 0,60 m completándose hasta la altura total con elementos que no impidan la vista.

Sección tercera. USO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN EN LAS PAJANOSAS (CJP).

Artículo 3.75. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.P.»

Artículo 3.76. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Residencial unifamiliar.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio minorista.
- Hospedajes, en edificio exclusivo.
- Salas de reunión, en edificio exclusivo, o en cualquier planta de edificio compartido con otros usos.
- Edificios para servicio de interés público y social, en edificio exclusivo.
- Oficinas en planta baja en edificio compartido con otros usos.
- Espacios libres.
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 3.77. *Condiciones particulares de parcelación.*

1. Todas las parcelas catastrales actuales se consideran edificables.
2. La parcela mínima será igual o mayor a 300 m² de superficie y tendrá como mínimo 10,00 m. de fachada.
3. Una vez aprobado un proyecto de parcelación, no podrán realizarse sobre las parcelas resultantes ninguna subdivisión.

Artículo 3.78. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La edificación deberá retranquearse al menos 3,00 m. de la línea frontal de la parcela, 4 m de fondo y 2,00 m. de los otros linderos.

2. Si hay acuerdo entre dos propietarios colindantes, podrán adosarse al lindero común las edificaciones respectivas respetándose el retranqueo a la línea de fachada.

Artículo 3.79. *Edificabilidad.*

La edificabilidad será de 2,30 m³/m². En ningún caso la superficie edificable total de cada parcela superará los 350 m².

Artículo 3.80. *Ocupación sobre rasante.*

Deberá dejarse libre de edificación al menos el 40% de la superficie de la parcela.

Artículo 3.81. *Altura máxima.*

1. Los edificios podrán tener una o dos plantas sobre la rasante de la acera en el punto medio del lindero de fachada en el que estén situadas las acometidas de agua y alcantarillado.

3. La altura máxima permitida será de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto. Sin incluir el ático.

2. Se permite un cuerpo para acceso a cubierta u otros usos, con una superficie igual al 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 20m².

Artículo 3.82. *Edificaciones auxiliares.*

Se permiten edificaciones auxiliares, separadas de la edificación principal, respetando el retranqueo a la línea de fachada.

Artículo 3.83. *Condiciones particulares de estética.*

El cerramiento de parcelas deberá ser construido en su fachada de mampostería, fabrica de ladrillo o bloque decorativo, hasta una altura máxima de 0,60 m completándose hasta la altura total con elementos que no impidan la vista.

Sección cuarta. USO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN EN HATO VERDE (CJHV).

Artículo 3.84. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.V.»

Artículo 3.85. *Condiciones particulares de uso.*

Se fijan las siguientes ordenanzas de zona:

- a) Residencial aislada.
- b) Residencial pareada.
- c) Residencial adosada.

Artículo 3.86. *Residencial aislada.*

1. *Ámbito y características*

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.V.A.I.»
2. Su edificación corresponde a tipología de edificación aislada compatible con la tipología de edificación pareada.
3. Su uso característico es Residencial en régimen de vivienda libre.

2. *Condiciones de la parcela.*

1. *Tipología aislada*

- a) Superficie mínima de la parcela: 500 m².
- b) Frente mínimo de la parcela: 8 m.
- c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 14 m.

2. *Tipología compatible:*

Tipología pareada

- a) Superficie mínima de la parcela: 300 m².
- b) Frente mínimo de la parcela: 6 m
- c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 9 m.

3. *Condiciones de posición de la edificación*

1. *Tipología aislada*

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto a los linderos laterales será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m. en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

2. *Tipología compatible. Tipología pareada.*

Se admite la construcción de dos viviendas en tipología pareada con las siguientes condiciones: Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto al lindero lateral opuesto al del adosamiento será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m. en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

4. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación máxima sobre rasante será igual o inferior a 50%.
2. No se podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos, excepto por áreas destinadas a aparcamiento en superficie o accesos a garaje.
3. La ocupación máxima bajo rasante será igual o inferior al 50%.

5. Condiciones de aprovechamiento.

Superficie edificable máxima: Se acompaña como Anexo de la presente Normativa cuadros de superficies y edificabilidades máximas pormenorizadas por parcelas.

6. Condiciones de forma.

1. Altura de cornisa: 7,50 metros como máximo. La altura de cornisa se medirá desde la cota de referencia de la planta baja hasta la cara inferior del forjado de cubierta. Por encima de la altura de cornisa se admite una planta de ático, con un retranqueo de 3m., como mínimo, a las fachadas frontal y posterior. La zona de retranqueo de ático podrá ser ocupada por los núcleos de comunicación vertical.
2. Referencia de planta baja: La planta baja se situará en una franja comprendida entre la cota correspondiente a 1,5 m. por encima y 1,5 m. por debajo del punto medio en el frente de parcela.
3. Altura de pisos: 2,90 m. como mínimo.
4. Número de plantas:
 - Sobre rasante: 2 plantas + ático bajo rasante: 1 planta

7. Condiciones higiénicas.

Vivienda exterior. Es aquella en la que todos los espacios habitables tienen luces a un espacio libre de parcela, o a un patio cerrado si la edificación se proyecta en torno a él.

8. Aparcamientos.

Existirá, al menos, una plaza de aparcamiento por unidad de vivienda o por cada 100 m. de construcción, de dimensiones mínimas 4,5 m. x 2,25 m., dentro de la parcela, pudiendo ocupar zonas de retranqueos, permitiéndose pérgolas o elementos similares construidos con materiales ligeros para la protección del área de aparcamiento.

Artículo 3.87. *Residencial pareada.*

1. Ámbito y características

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.V.P.»
2. Su edificación corresponde a tipología de edificación pareada compatible con la tipología de edificación aislada.
3. Su uso característico es residencial en régimen de vivienda libre.

2. Condiciones de la parcela.

1. Tipología pareada.

- Superficie mínima de la parcela: 300 m².
- Frente mínimo de la parcela: 6 m.
- La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 9 m.

2. Tipología compatible:

Tipología aislada

- Superficie mínima de la parcela: 500 m²
- Frente mínimo de la parcela: 8 m.
- La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 14 m.

3. Condiciones de posición de la edificación

1. Tipología pareada.

Se admite la construcción de dos viviendas en tipología pareada con las siguientes condiciones:

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto al lindero lateral opuesto al del adosamiento será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

2. Tipología compatible

Tipología aislada

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto a los linderos laterales será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m. en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

4. Condiciones de ocupación

1. La ocupación máxima sobre rasante será igual o inferior al 50%.
2. No se podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos, excepto por áreas destinadas a aparcamiento en superficie o accesos a garaje.
3. La ocupación máxima bajo rasante será igual o inferior al 50%.

5. Condiciones de aprovechamiento.

Superficie edificable máxima: Se acompaña como Anexo de la presente Normativa cuadros de superficies y edificabilidades máximas pormenorizadas por parcelas.

6. Condiciones de forma.

1. Altura de cornisa: 7,50 metros como máximo. La altura de cornisa se medirá desde la cota de referencia de la planta baja hasta la cara inferior del forjado de cubierta. Por encima de la altura de cornisa se admite una planta de ático, con un retranqueo de 3m., como mínimo, a las fachadas frontal y posterior. La zona de retranqueo de ático podrá ser ocupada por los núcleos de comunicación vertical.
2. Referencia de planta baja: La planta baja se situará en una franja comprendida entre la cota correspondiente a 1,5 m. por encima y 1,5 m. por debajo del punto medio en el frente de parcela.
3. Altura de pisos: 2,90 m. como mínimo.
4. Número de plantas:
 - Sobre rasante: 2 plantas + ático.
 - Bajo rasante: 1 planta.

7. Condiciones higiénicas.

Vivienda exterior. Es aquella en la que todos los espacios habitables tienen luces a un espacio libre de parcela, o a un patio cerrado si la edificación se proyecta en torno a él.

8. Aparcamientos.

Existirá, al menos, una plaza de aparcamiento por unidad de vivienda o por cada 100 m. de construcción, de dimensiones mínimas 4,5 m. x 2,25 m., dentro de la parcela, pudiendo ocupar zonas de retranqueos, permitiéndose pérgolas o elementos similares contruidos con materiales ligeros para la protección del área de aparcamiento.

Artículo 3.88. *Residencial adosada.*

1. Ámbito y características.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.V.A.D.»
2. Su edificación corresponde a tipología de edificación adosada compatible con las tipologías pareadas o tipología aislada.
3. Su uso característico es Residencial en régimen de vivienda libre, pudiendo desarrollarse en edificación unifamiliar adosada, ajustándose a las condiciones de parcela que se regulan en los artículos siguientes, o bien en edificación multifamiliar, compartiendo áreas comunes, para lo cual se precisará una división en régimen de propiedad horizontal.

2. Condiciones de la parcela.

1. Tipología adosada

- Superficie mínima de la parcela: 200 m²
- Frente mínimo de la parcela: 6 m
- La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 6 m.

2. Tipologías compatibles.

Tipología pareada

- Superficie mínima de la parcela: 300 m²
- Frente mínimo de la parcela: 6 m
- La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 9 m.

Tipología aislada

- Superficie mínima de la parcela: 500 m²
- Frente mínimo de la parcela: 8 m
- La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 14 m.

3. Condiciones de posición de la edificación.

1. Tipología adosada.

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

2. Tipologías compatibles.

Tipología pareada.

Se admite la construcción de dos viviendas en tipología pareada con las siguientes condiciones:

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto al lindero lateral es opuesto al del adosamiento será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m. en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos. Tipología aislada

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 4 m.

En caso de parcela en esquina, se respetará el retranqueo mínimo de 4 m. en una de las alineaciones exteriores, siendo libre el retranqueo en la otra alineación, pudiendo incluso la edificación colocarse en línea con la alineación exterior. Así como también, el retranqueo será libre con respecto a los tramos curvos correspondientes a las intersecciones de viario.

El retranqueo con respecto a los linderos laterales será de 3 m. como mínimo en el caso de linderos laterales paralelos entre sí; en caso de linderos no paralelos, este retranqueo podrá reducirse hasta un máximo de 1,5 m. en el 50% de la longitud de la fachada.

El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 4 m. en todos los casos.

4. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación máxima sobre rasante será igual o inferior al 50%.
2. No se podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos, excepto por áreas destinadas a aparcamiento en superficie o accesos a garaje.
3. La ocupación bajo rasante será igual o inferior al 60%.

5. Condiciones de aprovechamiento.

Superficie edificable máxima: Se acompaña como Anexo de la presente Normativa cuadros de superficies y edificabilidades máximas pormenorizadas por parcelas.

6. Condiciones de forma.

1. Altura de cornisa: 7,50 metros como máximo. La altura de cornisa se medirá desde la cota de referencia de la planta baja hasta la cara inferior del forjado de cubierta. Por encima de la altura de cornisa se admite una planta de ático, con un retranqueo de 3m., como mínimo, a las fachadas frontal y posterior. La zona de retranqueo de ático podrá ser ocupada por los núcleos de comunicación vertical.
2. Referencia de planta baja: La planta baja se situará en una franja comprendida entre la cota correspondiente a 1,5 m por encima y 1,5 m por debajo del punto medio en el frente de parcela.
3. Altura de pisos: 2,90 m como mínimo.
4. Número de plantas:
 - Sobre rasante: 2 plantas + ático.
 - Bajo rasante: 1 planta.

7. Condiciones higiénicas.

Vivienda exterior. Es aquella en la que todos los espacios habitables tienen luces a un espacio libre de parcela, o a un patio cerrado si la edificación se proyecta en torno a él.

8. Aparcamientos.

Existirá, al menos, una plaza de aparcamiento por unidad de vivienda, de dimensiones mínimas 4,5 m x 2,25 m, dentro de la parcela, pudiendo ocupar zonas de retranqueos, permitiéndose pérgolas o elementos similares construidos con materiales ligeros para la protección del área de aparcamiento. Se podrá optar por un garaje común a todas las viviendas, que tendrá al menos un acceso desde la zona común.

Artículo 3.89. Cuadros de características.

SECTOR 2

Sector 2A

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
2A-1	8.982,00	17	300	Aislada	Pareada
2A-2	8.792,00	24	300	Pareada	Aislada
2A-3	9.714,00	36	200	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	27.488,00	77			

Sector 2B

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
2B-1	6.073,00	12	300	Aislada	Pareada
2B-2	6.043,00	12	300	Aislada	Pareada
2B-3	6.031,00	12	300	Aislada	Pareada
2B-4	11.264,00	30	300	Pareada	Aislada
2B-5	9.555,00	26	300	Pareada	Aislada
2B-6	11.465,00	42	200	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	50.431,00	134			

SECTOR 3

Sector 3A

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
3A-1	5.497,00	11	300	Aislada	Pareada
3A-2	5.497,00	11	300	Aislada	Pareada

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
3A-3	3.653,00	6	300	Aislada	Pareada
3A-4	19.946,00	46	300	Pareada	Aislada
3A-5	13.734,00	26	300	Aislada	Pareada
3A-6	9.660,00	88	200	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	57.987,00	188			

Sector 3B

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
3B-1	13.079,00	21	300	Aislada	Pareada
3B-2	6.799,00	18	300	Pareada	Aislada
3B-3	6.800,00	18	300	Pareada	Aislada
3B-4	3.607,00	8	300	Pareada	Aislada
3B-5	4.703,00	12	300	Adosada	Pareada/Aislada
3B-6	5.207,00	14	200	Adosada	Pareada/Aislada
3B-7	6.251,00	42	200	Adosada	Pareada/Aislada
3B-8	5.280,00	38	200	Adosada	Pareada/Aislada
3B-9	4.946,00	30	200	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	56.672,00	201			

SECTOR 4

Sector 4A

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
4A-1	8.505,00	14	300	Aislada	Pareada
4A-2	4.978,00	12	300	Aislada	Pareada
4A-3	8.505,00	14	300	Aislada	Pareada
4A-4	6.748,00	18	300	Pareada	Aislada
4A-5	6.748,00	18	300	Pareada	Aislada
4A-6	5.154,00	23	200	Adosada	Pareada/Aislada
4A-7	5.154,00	23	200	Adosada	Pareada/Aislada
4A-8	5.154,00	23	200	Adosada	Pareada/Aislada
4A-9	5.154,00	23	200	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	56.100,00	168			

Sector 4B

Parcela	Superficie (m ²)	Nº viv. max.	Tamaño mínimo de parcela	Normativa	Tipología compatibles
4B-1	7.119,00	11	300	Aislada	Pareada
4B-2	5.565,00	9	300	Aislada	Pareada
4B-3	7.367,00	24	300	Pareada	Aislada
4B-4	5.616,00	14	300	Pareada	Aislada
4B-5	11.845,00	97	300	Adosada	Pareada/Aislada
Subtotal	37.512,00	155			

Sección quinta. USO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN EN HATO REAL (CJHR).

Artículo 3.90. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.R.»

Artículo 3.91. *Condiciones particulares de uso.*

Se fijan las siguientes ordenanzas de zona:

- d) Zona de viviendas adosadas.
- e) Zona de viviendas pareadas.
- f) Zona de viviendas aisladas.

Artículo 3.92. *Zona de viviendas adosadas.*

1. Ámbito y características

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.R.AD.»

2. Condiciones de parcela

Parcela mínima:

- 1. Superficie: 120 m².
- 2. Frente a alineación pública: 6 m.

3. Condiciones de edificación.

1. La tipología de la edificación será adosada.

2. Retranqueos:

- Será de 3,00 m, como mínimo, a la fachada principal de las parcelas que sean alineaciones públicas de manzana, salvo que se modifique mediante un estudio de detalle o proyecto conjunto de edificación que debe referirse al menos a un frente completo de manzana. Se podrá conformar una línea quebrada que posea un ritmo de ordenación a lo largo del frente de manzana.
- No se exigirán a otras alineaciones públicas o linderos de parcela que constituyan laterales de la edificación adosada.
- Mínimo de 3,00 m al fondo de parcela paralelo a la fachada principal, salvo que, por razones de diseño, constituya una medianera con la parcela con la que limite.
- En planta alta, los retranqueos mínimos serán los mismos que en planta baja, pero se podrá realizar una ordenación de volumen que implique nuevos retranqueos de esa planta sobre la inferior sin dejar medianeras vistas en las edificaciones colindantes mayores de 2 m de profundidad.

3. Ocupación máxima sobre parcela neta: 80%.

4. La capacidad establecida para cada manzana será la indicada en la tabla siguiente:

<i>N.º manzana</i>	<i>Sup. Suelo (m²s)</i>	<i>N.º viviendas</i>
1	2.228	11
2	6.654	30
9	4.078	22
18	5.894	28
19	5.600	27
20	6.285	33
21	4.708	24
22	4.400	21
23	6.000	31
24	5.300	27
25	4.500	23
26	6.600	32
27	3.345	15
28	6.940	34
29	9.746	48
30	5.300	28
31	6.705	30
32	5.969	30
33	9.255	43
34	4.908	25
Total:	114.415	562

5. Alturas máximas: 2 plantas o 7,50 m se permite por encima de la segunda planta un ático integrado en la cubierta que no supere los 20 m² edificados, computándose a efectos de esta edificabilidad todos los espacios que superen el 1,50 m de altura libre.

4. Condiciones de uso.

1. Uso dominante: Vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles:

- Comercio.
- Oficinas.
- Servicios de interés público y social no dotacional en edificio exclusivo.
- Espacios libres y deportivos.

3. Usos complementarios: Aparcamiento en la proporción de una plaza por cada 100 m²c.

4. Usos prohibidos: Aquellos no definidos como dominantes, compatibles o complementarios.

Artículo 3.93. Zona de viviendas pareadas.

1. Ámbito y características.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.R.P.»

2. Condiciones de parcela.

Parcela mínima:

- Superficie: 200 m².
- Frente a alineación pública: 9 m.

3. Condiciones de edificación.

Será de aplicación el Artículo 3.92.3 de estas Ordenanzas Regulatoras, salvo en los siguientes aspectos:

- La tipología de edificación será pareada.
- El retranqueo al lindero lateral de no adosamiento será, como mínimo, de 2,50 m.

4. La capacidad será la establecida para cada manzana en la tabla siguiente:

<i>N.º manzana</i>	<i>Sup. Suelo (m²s)</i>	<i>N.º viviendas</i>
3	4.636	16
4	5.956	20
5	5.853	20
6	6.674	20
7	7.789	26
8	6.145	22
10	4.165	14
11	6.101	21
12	3.972	12
13	12.192	42
14	5.741	18
15	12.418	43
17	5.179	20
Total:	86.821	294

5. Condiciones de uso.

Será de aplicación el Artículo 3.92.4 de estas Ordenanzas Reguladoras.

Artículo 3.94. *Zona de viviendas aisladas.*

1. *Ámbito y características.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Ciudad Jardín C.J.H.R.AI.»

2. *Condiciones de parcela.*

Parcela mínima:

- Superficie: 400 m².
- Frente a alineación pública: 12 m.

3. *Condiciones de edificación.*

Será de aplicación el Artículo 3.92.3 de estas Ordenanzas Reguladoras, salvo en los siguientes aspectos:

- La tipología de edificación será aislada.
- Retranqueos: Mínimo de 2,50m a cualquier alineación de la parcela.
- Número máximo de viviendas: 24 ud.

4. *Condiciones de uso*

Será de aplicación el Artículo 3.92.4 de estas Ordenanzas Reguladoras.

Capítulo 3.3. *Uso residencial. Tipología urbana no tradicional*

Artículo 3.95. *Definición.*

Su tipología responde a la edificación plurifamiliar, cerrada o abierta, alineada al frente o frentes principales de la parcela, dejando libre el resto de la misma. Las viviendas se desarrollarán en simple o doble crujía, pudiéndose en este último caso disponer patios de luces interiores con las dimensiones que se establecen a continuación, articuladas alrededor de un gran patio central desde donde, preferentemente, se realizarán los accesos a dichas viviendas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Urbana Tradicional U.N.T.»

Artículo 3.96. *Condiciones de uso.*

1. El uso dominante es el de la vivienda en edificación plurifamiliar.

Este uso es compatible con la tipología de urbana tradicional, siéndole de aplicación sus respectivas normativas en caso de que se optase por cambiar la tipología de la parcela.

2. Además son usos compatibles los que a continuación se señalan:

- a) Terciario
- b) Hospedaje
- a) Comercial
- b) Oficinas
- c) Talleres artesanales
- d) Equipamiento: Se admiten todos los usos.
- e) Espectáculos.
- f) Servicios públicos.

Artículo 3.97. *Condiciones de la parcela.*

1. Se consideran a todos los efectos unidades edificatorias aquellos solares que sean unidades prediales y así figuren inscritos en el Registro local de la Propiedad o en archivos parcelarios existentes en el Ayuntamiento.

2. No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de la que se resulten fincas que incumplan las condiciones siguientes:

- a) Longitud mínima de lindero frontal: 18 m.
- b) Superficie mínima de parcela: 1.000 m².

- c) La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

3. Se permite la edificación conjunta de parcelas.

Artículo 3.98. *Ocupación de la parcela.*

1. No podrá ocuparse, sobre rasante, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela edificable el siguiente coeficiente de ocupación: 70%.

2. Dentro del 30% restante deberá poderse inscribir un círculo libre de 18 m de diámetro. Además será obligatoria la ubicación de zonas ajardinadas como mínimo de un 10%, ya sea en planta baja o en planta primera en el que caso de que la planta baja sea ocupada por locales comerciales.

3. Bajo rasante es posible la ocupación del 100% de la parcela.

Artículo 3.99. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La alineación será al vial o viales principales al que dé frente la parcela y deberán preferentemente adosarse a las medianeras colindantes.

2. La normativa que exige la alineación al vial o viales debe interpretarse libremente, en el sentido de que mediante un proyecto global, que abarque a toda la parcela, se puedan establecer diseños que permitan soluciones arquitectónicas diferentes, a fin de favorecer la riqueza arquitectónica de la zona. De esta forma se permiten retranqueos parciales o completos, así como discontinuidades en la alineación, que permitan formalizar espacios más complejos que la simple alineación.

3. Las viviendas podrán estar adosadas entre ellas formando conjuntos, para aprovechar al máximo el espacio común.

4. Cuando sea necesario disponer viviendas interiores, la edificación deberá separarse de los linderos privados un mínimo de 7 m. En caso de que el lindero sea a una zona verde pública, a un vial privado, o a una zona de equipamiento deportivo la separación podrá reducirse hasta los 3 m.

Artículo 3.100. *Altura máxima y número de plantas.*

1. La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7,5 m. de altura medidos de acuerdo con los siguientes criterios:

En edificios con frente a una sola vía, si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre sus extremos es igual o menor que 1,50 m, la cota de referencia se tomará en su punto medio. Si la diferencia de niveles es superior a 1,50 m se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior.

2. Se permite uno o varios cuerpos para el acceso a la cubierta, usos vinculados a las viviendas o a instalaciones auxiliares. Se situarán a 3 m de la fachada, cuando no contengan escaleras o ascensores, y tendrán una superficie igual o inferior al 40% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, hasta un máximo de 40 m² por cada vivienda de dicha planta.

Artículo 3.101. *Sótanos.*

Se admiten plantas sótano para el uso de garajes y trasteros exclusivamente.

Artículo 3.102. *Dotación de aparcamiento.*

En el interior de la parcela, tanto en superficie como en el sótano estará permitida la ubicación de aparcamientos.

En la red viaria al menos deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada unidad residencial y por cada 100 m² construidos de otros usos, además de la exigida para cada vivienda.

El 50% de las plazas podrá ubicarse en la vía pública, el resto debe situarse en el interior de las parcelas.

Capítulo 3.4. *Uso terciario*

Es la zona conformada por parcelas que tienen por finalidad la prestación de servicios tales como alojamiento temporal, comercio al por menor, información, administración, gestión u otras similares.

Artículo 3.103. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Terciario genérico T».

Artículo 3.104. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Terciario.

Además del uso determinado se permiten los siguientes Usos Pormenorizados:

- Talleres artesanales y pequeña industria.
- Comercio mayorista, en edificio exclusivo.
- Comercio minorista.
- Salas de reunión.
- Equipamientos y servicios públicos.
- Deportes.
- Hospedaje.
- Oficinas.
- Campamento.
- Residencial. Vinculado al uso terciario como actividad principal o en las condiciones específicas señaladas para las distintas parcelas de uso terciario, T2, T3 y HHV

Artículo 3.105. *Condiciones particulares de parcelación.*

El tamaño y forma de las parcelas será libre.

Artículo 3.106. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. La edificación podrá situarse libremente en el interior de las parcelas.

2. Si se trata de edificación de uso residencial, deberán cumplirse en la medida de lo posible las condiciones señaladas para su zona.

Artículo 3.107. *Ocupación sobre rasante.*

Se permite la ocupación del 100% de la parcela, siempre que se garanticen unas mínimas condiciones de higiene.

Artículo 3.108. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa

Artículo 3.109. *Altura máxima.*

1. La altura máxima de la edificación será de 7,50 m medida hasta la cota superior de forjado más alto.
2. La edificación tendrá un máximo de dos plantas sobre rasante (P.B.+1).

Sección primera. CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA DE USO TERCIARIO EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL CERRO (T2).

Artículo 3.110. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Terciario T2» en el Polígono Industrial El Cerro.

Artículo 3.111. *Parcela mínima.*

La parcela mínima deberá tener una superficie superior o igual a 100 m².

Artículo 3.112. *Alineación, retranqueo y separaciones a linderos.*

1. Las construcciones deberán adosarse a todos los linderos de las parcelas.
2. La planta baja deberá estar retranqueada 4,00 m formando un porche cubierto.

Sección segunda. CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA DE USO TERCIARIO EN SOLAR DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE GOMA (T3).

Artículo 3.113. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Terciario T3» en las parcelas de la antigua fábrica de goma.

Artículo 3.114. *Uso.*

Se admite además de los usos permitidos por las condiciones generales, el uso residencial plurifamiliar.

Artículo 3.115. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Obligación de alinear a vial.
2. Obligación de adosar la edificación a medianera.
3. Se permitirá la construcción de vuelos de marquesinas sobre la zona verde adyacente sin limitación de anchura.

Artículo 3.116. *Edificabilidad.*

Será la resultante de la aplicación de la normativa.

Artículo 3.117. *Altura máxima.*

1. El número de plantas es de dos, con una altura total máxima de 8,00 m. sin incluir el ático.
2. Se permite un cuerpo de ático, situado a más de 3,00 m. de la fachada, con una superficie inferior al 40% de la superficie del solar.

Sección tercera. CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA DE USO TERCIARIO-HOSPEDAJE EN HATO VERDE (HHV).

Artículo 3.118. *Hospedaje.*

1. *Ámbito y características.*

1. Se destina a esta zona una única parcela identificada en el plano de ordenanzas con la denominación 1B-1, con una superficie de 15.317 m².
2. Su edificación corresponde a tipología de libre composición.
3. Su uso característico es el de Hospedaje, compatible con el uso residencial, comercial y social. Las condiciones particulares del uso de Hospedaje cumplirán lo dispuesto en las Normas Generales del presente documento.

2. *Condiciones de parcelación.*

1. Superficie mínima de la parcela: 3.500 m².
2. Frente mínimo de la parcela: 30 m.
3. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual a 30 m.

3. *Condiciones de posición de la edificación.*

Retranqueo: El retranqueo respecto a la alineación exterior (retranqueo frontal) será superior a 6 m.
El retranqueo con respecto a los linderos laterales será superior a 5 m.
El retranqueo con respecto al lindero posterior será superior a 6 m.

4. *Condiciones de ocupación.*

1. La ocupación máxima sobre rasante será igual o inferior al 50%.
2. No se podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos, excepto por áreas destinadas a aparcamiento en superficie o accesos a garaje.
3. La ocupación bajo rasante será igual o inferior al 75%.

5. *Condiciones de aprovechamiento.*

Superficie edificable máxima: Será la resultante de la aplicación de la normativa.

6. *Condiciones de forma.*

1. Altura de cornisa: 15,00 metros como máximo. La altura de cornisa se medirá desde la cota de referencia de la planta baja hasta la cara inferior del forjado de cubierta.

2. Referencia de planta baja: La planta baja se situará en una franja comprendida entre la cota correspondiente a 1,5 m. por encima y 1,5 m. por debajo del punto medio en el frente de parcela.
3. Altura de pisos: 2,90 m. como mínimo.
4. Número máximo de plantas:

- Sobre rasante: 2 plantas. Bajo rasante: 1 planta.

7. Usos compatibles.

1. Uso residencial. De la totalidad de la edificabilidad asignada a la parcela, podrá destinarse al uso compatible residencial un máximo del 50%.
El uso residencial no sobrepasará el límite máximo de 75 unidades de viviendas, pudiendo desarrollarse en las tipologías anteriormente descritas (aislada, pareada o adosada) o bien, desarrollarse en tipología de vivienda colectiva, sin superar los parámetros que rigen la edificación hotelera descrita, en cuanto altura, ocupación y retranqueos.
2. Equipamiento comercial. El uso comercial se admite en las plantas bajas de las edificaciones de la parcela.
3. Equipamiento social. La parcela destinada a hospedaje podrá destinarse a cualquiera de los usos pormenorizados definidos en las normas generales del presente documento, destinados a proveer a los ciudadanos el equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar; así, se permitirán amparados en dicha relación las residencias destinadas a la tercera edad, en las mismas condiciones que las definidas para el uso general de hospedaje, la edificabilidad asignada al uso hotelero, podrá por tanto desarrollarse en un 50% destinado al uso residencial y el restante 50% destinado al uso de equipamiento social.

8. Acceso a la parcela.

La alineación exterior de la parcela da frente a una zona destinada a espacio verde público, a través de la cual se permitirá el acceso rodado a la parcela una vez que se defina el Proyecto de Edificación a desarrollar en la misma.

Sección cuarta. CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA DE USO TERCIARIO EN HATO REAL (THR).

Artículo 3.119. *Condiciones de parcela.*

La parcela mínima será de 1.000 m² para una actuación unitaria, si bien, podrán subdividirse en parcelas mínimas de 100 m² cada una de las actuaciones unitarias.

Artículo 3.120. *Condiciones de edificación.*

1. La tipología de la edificación será libre.
2. Retranqueos: Serán de 3 m a todos las alineaciones, salvo para el que coincida con el límite del Sector, para el cual se exige la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 5 m.
3. Altura máxima: Será de 2 plantas u 8 m, si bien, podrá superarse aisladamente esta altura si se justifica en el proyecto conjunto para la zona y se tratase de elementos singulares de la edificación, justificados en la composición volumétrica y estética del conjunto.
4. Ocupación máxima: Será de 80% sobre la totalidad de la manzana.
5. Desarrollo: Será necesaria la aprobación de un Estudio de Detalle para la manzana A, salvo que se desarrolle por un proyecto conjunto de edificación para la totalidad de la manzana.

Artículo 3.121. *Condiciones de uso.*

1. Usos principales: Uso global terciario con los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Comercio.
 - b) Hospedaje.
 - c) Salas de reunión.
 - d) Oficinas.
 - e) Recreativo.
2. Usos compatibles: Todos los usos pormenorizados incluidos en el uso global de equipamiento y servicios públicos sin carácter dotacional, salvo el de cementerio.

Los usos compatibles podrán ocupar, en caso que se considere justificado, la totalidad de una parcela o manzana.

Capítulo 3.5. *Uso industrial*

Es aquella zona ocupada por edificios dedicados a actividades de manufacturación u otras actividades compatibles con éstas.

Artículo 3.122. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Industrial I».

Artículo 3.123. *Condiciones particulares de uso.*

Se permiten los usos siguientes:

- Uso global: Industrial.

Además del uso determinado se permiten los siguientes Usos Pormenorizados:

- Los pormenorizados del uso industrial.
- Comercio mayorista.
- Comercio minorista, alimentario, como kioscos al aire libre, en la vía pública.
- Salas de reunión. Hostelería.
- Deportes, en edificio exclusivo o al aire libre.
- Oficinas y servicios.
- Infraestructuras urbanas básicas.
- Residencial. Se permite vinculado al uso industrial como actividad principal.
- Se prohíbe expresamente el uso ganadero.

Artículo 3.124. *Parcela mínima.*

1. Las parcelas catastrales existentes con el uso industrial son edificables.
2. Para uso industrial las parcelas deben tener las dimensiones mínimas siguientes, fachada 10,00 m., fondo 20,00 m.
3. Para uso no industrial las parcelas deben tener una superficie superior a 100 m².

Artículo 3.125. *Condiciones de agregación y segregación de parcelas.*

1. Las parcelas resultantes de segregaciones deberán cumplir las condiciones del artículo anterior.
2. No se establecen límites para las agrupaciones de parcelas.

Artículo 3.126. *Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos.*

1. Las construcciones deberán adosarse a todos los linderos de las parcelas.
2. Se exceptuarán de la condición anterior las que por sus características concretas, sea justificable y necesaria su ubicación en el interior de la parcela.
3. Las parcelas superiores a 2.000 m² se retranqueará la construcción principal un mínimo de 5,00 m. en todos sus linderos..

Artículo 3.127. *Ocupación sobre rasante.*

1. La edificación tendrá una sola planta sobrerasante.
2. En parcelas de superficie igual o inferior a 2.000 m² se permite la ocupación en planta del 100% de la misma.
3. En parcelas superiores a 2.000 m² se permite la ocupación en planta del 60% de su superficie.
4. En ningún caso las parcelas mayores o iguales a 2.000 m² tendrán una edificación inferior a las parcelas menores
5. Se permite una entreplanta con una superficie máxima igual al 50% de la superficie construida en planta baja.

Artículo 3.128. *Altura máxima.*

1. La altura máxima permitida será de 8,00 m. Excepcionalmente, y por justificadas razones técnicas, derivadas de las características particulares de la industria, (torres de almacenamiento y transformación, tolvas, etc.), se podrá autorizar una altura superior.
2. La altura se medirá a partir de la cota media de la parcela en fachadas, sobre el nivel de acera hasta la línea inferior de formación de la cubierta.
3. La cubierta podrá elevarse 2,00 m. más sobre las alturas señaladas.
4. No se limita la altura de antenas emisoras o receptoras.

Artículo 3.129. *Salientes y vuelos.*

Se permiten los vuelos en fachadas de hasta 0,50 m.

Artículo 3.130. *Condiciones de composición estética.*

1. Se prohíben los siguientes materiales:
 - Fibrocemento en cubierta. Excepcionalmente y por justificadas razones de su diseño se admitirá.
 - Bloques de hormigón en su color en cerramientos.
 - Perfiles metálicos a la vista, siempre que no formen parte del diseño arquitectónico.
 - La pintura será preferentemente del color que se corresponda con los tradicionales de la zona, o tonos naturales del suelo y del paisaje.
2. Se acepta el uso de elementos protectores del impacto solar, toldos, cubiertas de aparcamientos sin cerramiento lateral, etc. No contabilizarán a efectos de ocupación, aunque sí lo harán a efecto de superficie construida.
3. Se permitirán a partir de los 3,50 metros de altura los cuerpos volados. No contabilizarán a efectos de ocupación, aunque sí lo harán a efecto de superficie construida.

Artículo 3.131. *Conservación de espacios libres.*

1. Los espacios libres dentro de la parcela deberán quedar totalmente urbanizados y limpios.
2. No se permitirá el almacenamiento de materia prima, productos acabados o deshechos.
3. El cuidado y el mantenimiento de estos espacios correrá por cuenta de la empresa beneficiaria de la parcela.

Artículo 3.132. *Afecciones a pista de vuelo en polígono Industrial El Cerro.*

Las parcelas del polígono industrial El Cerro se verán afectadas por las servidumbres de la normativa que regula la pista de vuelo existente y deberán adaptarse a las exigencias de la misma. Para ello la altura máxima de las edificaciones, instalaciones o construcciones, así como el resto de determinaciones recogidas en este Capítulo, debe limitarse a lo establecido al respecto en las superficies de transición y de aproximación marcadas por esta normativa.

Sección primera. CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELA DE USO PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EL ESPARRAGAL (ES).

Artículo 3.133. *Delimitación e identificación.*

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas en los planos de ordenanza con la denominación de «Parque Industrial y de Servicios El Esparragal ES»

Artículo 3.134. *Condiciones de uso.*

Uso industrial:

1. Uso característico.

Para todas las tipologías el uso será el industrial en toda su tipificación y categorías previstas:

- a) Almacenamiento y producción.
- b) Talleres artesanales y de reparación.
- c) Estaciones de servicio combustible de vehículos quedando excluida las calificadas como insalubres, nocivas o peligrosas que no hayan obtenido la declaración de impacto ambiental favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Uso complementario.

Lo será el uso terciario en su toda su tipificación, es decir:

- a) Hospedaje, restauración y reunión.
- b) Comercio mayorista y minorista.
- c) Oficinas.
- d) Expositores y concesionarios.

3. Usos compatibles.

Vivienda unifamiliar con las siguientes características:

- a) Que esté estrictamente ligada o destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria o actividad..
- b) La superficie máxima de techo edificable sea inferior a 120 m².
- c) Se sitúe en planta alta o en edificio aislado.

4. Usos alternativos.

- a) De relación y espectáculo.
- b) Uso dotacional con todos sus usos pormenorizados.

Artículo 3.135. *Condiciones particulares de la zona industrial.*

Se establecen cinco subzonas diferenciadas, por la tipología edificatoria:

A) Uso industrial y de servicios, en Gran Parcela I.G.ES (ZIS-3)

1. Alineaciones y separación a linderos.

- a) La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial salvo en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de 10,0 m de respecto a la alineación a vial, que tendrá el carácter de mínimo. A los linderos medianeros, la separación de la edificación mínima será de 3 m a cada uno de ellos.
- b) Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de cinco (5,00) m.

2. Parcelación.

El frente mínimo en fachada será de 30,00 m.

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- a) Será recayente a vía o espacio público.
- b) La superficie mínima será de 3,000 m².
- c) La longitud mínima de fachada a vial será la indicada.

3. Porcentaje de ocupación máxima.

La ocupación máxima permitida será del 60%.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas. La altura máxima edificable será de 12,00 m. con un número máximo de dos plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,50 m.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podrá aumentarse la altura máxima.

5. Cerramiento de parcela.

Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de 1,50 m., siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajería.

6. Condiciones estéticas. La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

B) Uso industrial y de servicios, en Parcela Media I.M.ES (ZIS-2)

1. Alineaciones y separación a linderos.

- a) La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial salvo en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de 7 m, respecto a la alineación a vial, que tendrá el carácter de mínimo.
- b) A los linderos medianeros, la separación mínima de la edificación será de 3 m a cada uno de ellos.
- c) Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de cinco (5,00) m.

2. Parcelación.

La parcela mínima será de 2.000 m².

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- a) Será recayente a vía o espacio público.
- b) La superficie mínima será la indicada anteriormente.
- c) La longitud mínima de fachada a vial será de 20 m.

Se permitirán actuaciones conjuntas de naves (denominadas industrias nido), manteniendo y mancomunando el suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- d) Parcela mínima: serán de aplicación las condiciones indicadas.
- e) Cada instalación industrial vinculará como mínimo al menos 400 m².
- f) Las edificaciones podrán agruparse o dotarse, pero en su conjunto cumplirán las condiciones de alineación y separación a linderos definidas en las presentes ordenanzas.

3. Porcentaje de ocupación máxima. En todo caso, la ocupación máxima permitida será del 70%.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas. La altura máxima edificable será de 12,00 m. con un número máximo de dos plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,50 m.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podrá aumentarse la altura máxima.

5. Cerramiento de parcela. Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de 1,50 m., siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajería.

6. Condiciones estéticas. La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

C) Uso industrial y de servicios, en Parcela Comercial I.C.ES (ZIS-C).

1. Alineaciones.

- a) La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial salvo en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de 7,00 m. respecto a la alineación a vial, que tendrá el carácter de mínimo.
- b) A los linderos medianeros la separación de la edificación será de 3,00 m. a cada uno de ellos.
- c) Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de cinco (5,00) m.

2. Parcelación.

La parcela mínima será de 2.000 m².

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- a) Será recayente a vía o espacio público.
- b) La superficie mínima será la indicada anteriormente.
- c) La longitud mínima de fachada a vial será de 20m.

3. Porcentaje de ocupación máxima. La ocupación máxima permitida será del 70%.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas. La altura máxima edificable será de 12,00 m. con un número máximo de tres plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,50 m.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podrá aumentarse la altura máxima.

5. Cerramiento de parcela. Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de 1,50 m, siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajería.

6. Condiciones estéticas. La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

D) Uso industrial y de Servicios, en Parcela Terciario I.T.ES (ZIS-T).

1. Alineaciones.

- a) La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial salvo en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de 10,00 m respecto a la alineación a vial, que tendrá el carácter de mínimo.
- b) A los linderos medianeros la separación de la edificación será de 3 m a cada uno de ellos.
- c) Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de cinco (5,00) m.

2. Parcelación.

La parcela mínima será de 1.050 m².

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- a) Será recayente a vía o espacio público.
- b) La superficie mínima será la indicada anteriormente.

La longitud mínima de fachada a vial será de 15,00 m. Se permitirán actuaciones conjuntas de naves (denominadas industrias nido), manteniendo y mancomunando el suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- c) Parcela mínima: serán de aplicación las condiciones indicadas.
- d) Cada instalación industrial vinculará como mínimo al menos 400 m².
- e) Las edificaciones podrán agruparse o dotarse, pero en su conjunto cumplirán las condiciones de alineación y separación a linderos definidas en las presentes ordenanzas.

3. Porcentaje de ocupación máxima.

La ocupación máxima permitida será del 60%.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas.

La altura máxima edificable será de 12,00 m con un número máximo de dos plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,50 m. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podrá aumentarse la altura máxima.

5. Cerramiento de parcela.

Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de 1,50 m, siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajería.

6. Condiciones estéticas.

La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

7. Condiciones particulares de la parcela 10B, de la manzana 10.

a) Alineaciones.

La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial. En el caso de parcelas de superficies mayores de 2000 m², la alineación a fachada no será vinculante

La edificación se alineará a los linderos medianeros, excepto en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de tres (3) tres metros, que tendrán carácter de mínimo.

Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de (5) cinco metros.

b) Parcelación.

La parcela mínima será de 500 m².

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- Será recayente a vía o espacio público.
- La superficie mínima será la indicada anteriormente.
- La longitud mínima de fachada a vial será de 13 metros.

Se permitirán actuaciones conjuntas de naves (denominadas industrias nido), manteniendo y mancomunando el suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: serán de aplicación las condiciones indicadas.
- Cada instalación industrial vinculará como mínimo al menos 400 m².
- Las edificaciones podrán agruparse o dotarse, pero en sus conjuntos cumplirán las condiciones de alineación y separación a linderos definidas en las presentes ordenanzas.

c) Edificabilidad neta máxima.

La edificabilidad neta media de la parcela será 1,80 m²/m²s.

d) Porcentaje de ocupación máxima.

La ocupación máxima permitida será del 100%.

e) Altura máxima reguladora y número máximo de plantas.

La altura máxima edificable será de 12 metros con un número máximo de dos plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,5 metros.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podría aumentarse la altura.

f) Cerramiento de parcela.

Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de (1,5) un metro y medio, siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajerías.

b) Condiciones estéticas.

La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

E) Uso industrial en parcela nido I.N.ES (ZIS-1).

1. Alineaciones.

- a) La edificación se ajustará a las alineaciones de fachada que coincidirán con la alineación a vial salvo en los casos especificados en planos donde se indique un retranqueo de 7,0 m respecto a la alineación a vial, que tendrá el carácter de mínimo.
- b) Con respecto al lindero de la manzana con el suelo no urbanizable, el retranqueo mínimo de la edificación será de cinco (5,00) m.

2. Parcelación.

La parcela mínima será de 400 m².

A efectos de segregación o parcelación, se cumplirán las especificaciones siguientes:

- a) Será recayente a vía o espacio público.
- b) La superficie mínima será la indicada anteriormente,
- c) La longitud mínima de fachada a vial será de 10,00 m.

3. Porcentaje de ocupación máxima.

La ocupación máxima permitida será del 82,5%.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas.

La altura máxima edificable será de 12,00 m. con un número máximo de dos plantas. La altura mínima libre en planta baja será de 3,50 m.

Por justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria de que se trate, podrá aumentarse la altura máxima.

5. Cerramiento de parcela.

Los cerramientos de las parcelas tendrán una altura máxima de 1,50 m., siendo preferiblemente de elementos opacos, pudiendo sobrepasar la misma mediante setos o cerrajería.

6. Condiciones estéticas. La edificación tratará todos sus paramentos como fachada, prohibiéndose específicamente el mantenimiento de fábricas no acordes con la calidad de obra acabada.

Disposición adicional única.

Las presentes Ordenanzas reguladoras de la edificación no serán de aplicación a los antiguos ámbitos desarrollados por planeamientos anteriores al proyecto de delimitación de suelo del año 92, rigiéndose estos por sus propias normas y ordenanzas. Estos son:

- Lagos del Serrano 1.ª Fase.
- Entremontes.
- Las Nieves.
- El Cucadero 1.ª Fase.
- Golf Las Pajanosas.

En Guillena a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2021, del padrón de tasa por venta ambulante, correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. En Montellano a 3 de febrero de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2021, del padrón por ocupación de vía pública por quioscos, correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. En Montellano a 3 de febrero de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-1246

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decretos de Alcaldía 2021/277 y 2021/278, de fecha 11 de febrero de 2021, se aprueban las bases de convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Técnico/a de Administración General y contratación mediante contrato de duración determinada sujeto a régimen de derecho laboral, de un puesto de Dirección de Servicios Sociales, respectivamente.

Dichas convocatorias se regirán por las bases que constan en los expedientes tramitados al efecto aprobadas por dichos Decretos, las cuales podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web:

https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

15W-1266

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://palomaresdelrio.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Palomares del Río a 12 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

15W-1265

EL PEDROSO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes de Trabajador/a Social, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR/A SOCIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa en la categoría laboral de Trabajador/a Social para el Ayuntamiento de El Pedroso, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.2. La plaza objeto de la convocatoria está encuadrada en el Área de Servicios Sociales, Grupo A2.

1.3. Los funcionarios interinos serán nombrados para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando, por razones justificadas de necesidad y urgencia, se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) Sustitución transitoria de sus titulares.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto.
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para la mejora del funcionamiento del mismo.

La bolsa tendrá una validez de tres años, desde la fecha del acuerdo aprobatorio de constitución de la misma hasta su finalización o celebración de un nuevo proceso selectivo.

1.4. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición.

1.5. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de los funcionarios de Administración Local; El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

1.6. Funciones a realizar.

- a. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social para las que le habilita su titulación.
- b. Elaboración de informes sociales.
- c. Emisión de dictámenes técnicos relacionados con el ámbito de los servicios sociales, incluida la valoración de las situaciones de dependencia.
- d. Seguimiento de las prestaciones y servicios asignados a las personas usuarias.
- e. Realización, ejecución y valoración de proyectos y prestaciones dentro del ámbito socio-asistencial.
- f. El desarrollo de programas y la coordinación con asociaciones y entidades.
- g. La gestión de los recursos sociales y alternativas de que disponen.
- h. La realización de visitas e intervenciones domiciliarias.
- i. La coordinación con otros profesionales y servicios municipales.
- j. Cualquier otra tarea que se le pueda encomendar relacionada con el perfil del puesto.

Segundo. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Encontrarse en posesión del título académico correspondiente a Diplomatura o Grado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- f) Los requisitos enumerados en las presentes bases deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Tercero. *Solicitudes.*

3.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante instancia modelo recogida en el Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presentes bases y las aceptan y que reúnen todo y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la oficina de registro.

3.2. A la instancia se acompañará resguardo original del ingreso bancario por el importe de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 45 euros, que se efectuará en la cuenta ES56-3187-0610-191094003223 que este Ayuntamiento dispone en la Caja Rural.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición de la persona interesada, en el caso de exclusión del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

2. A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación en su caso.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Resguardo del ingreso de los derechos de examen.

3.3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, en días laborales y en horario de oficina, en sede electrónica (<https://www.elpedroso.es>), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarta. *Listas de admitidos y excluidos.*

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, El Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de la exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección y con la fecha, lugar y hora de las pruebas. Esta resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

Quinta. *Procedimiento selectivo.*

5.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante un sistema de concurso-oposición. Constará de distintas fases.

Fase de oposición.

Constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio tipo test de 40 preguntas con un valor de 0,25 puntos cada una, relacionadas con los contenidos del temario de que figura en el anexo II. La puntuación máxima que se pueda obtener es de 10 puntos, siendo necesario conseguir una puntuación mínima de 5 puntos para superarla y pasar a la siguiente fase.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de una hora.

Fase de concurso.

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de conformidad con los siguientes criterios:

A) Formación (máximo 2 puntos).

- a) Título de Licenciado/a universitario relacionado con la ocupación objeto del puesto a cubrir, se valorará con 1 punto.
- b) Por la participación en curso y/o seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma.
 - Cursos de 15 a 40 horas, 0,10 puntos.
 - Cursos de 41 a 100 horas, 0,15 puntos.
 - Cursos de más de 100 horas, 0,20 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 8 puntos).

1. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en cualquier administración pública: 0,10 puntos por cada mes trabajado a jornada completa.

2. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en la zona básica de Trabajo Social a la que pertenece el Ayuntamiento de El Pedroso, 0,15 puntos por cada mes de trabajo a jornada completa.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de errores.

Sexta. *Tribunal Calificador.*

6.1. Los miembros del Tribunal calificador serán técnicos del Ayuntamiento y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.2. El Tribunal estará integrado por el Presidente, 2 Vocales, y el Secretario.

6.3. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases generales de la convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y s.s. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptima. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de probados/as, por el orden de puntuaciones que será la suma del resultado obtenido en la fase de oposición, más el resultado obtenido en la fase de concurso, y que constituirán la bolsa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Pedroso y en la página web.

Octava. Funcionamiento de la bolsa.

Los aprobados se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quién haya tenido más puntuación en la fase de oposición.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomará posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en proceso selectivo.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

Cuando haya que proceder al nombramiento de funcionario interino, este deberá aportar ante el Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, dentro del plazo de tres días naturales desde su notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. Base final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recursos de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

ANEXO I

Instancia para participar en el proceso selectivo convocado para la bolsa de selección de un funcionario interino Trabajador/a Social

Solicitante.

Nombre y apellidos, con
DNI/NIF,, domicilio, teléfono,
e-mail, Localidad, Provincia,
C.P.

Expone:

1.º Que desea tomar parte en la convocatoria para la bolsa de selección de funcionario interino, puesto de Trabajador/a Social, por el procedimiento concurso-oposición, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. _____, de fecha _____, cuyas bases declaro conocer y aceptarlas íntegramente.

2.º Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título de _____
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- Acreditación del Ingreso de los derechos de examen.

4.º Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello, solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En El Pedroso, a de de 2021

Fdo.:

ANEXO II

Temario

1. La Legislación básica de Servicios Sociales: Ley Autonómica de los Servicios Sociales en Andalucía, Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. Los Servicios Sociales Comunitarios, Concepto. Objetivos. Áreas de Actuación. Ubicación física y programas.
3. Los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de El Pedroso. Organización y funcionamiento.

4. Servicio de información, orientación, valoración y asesoramiento. Funciones del Trabajador Social.
5. Técnicas básicas en Trabajo Social. La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social.
6. Servicio de Ayuda a Domicilio. Objetivos y funciones del Programa, Actividades y funciones del Trabajador Social.
7. La Dependencia. Marco conceptual. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa. Situación actual en España y Andalucía. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelo de oferta de servicios. Financiación de la Dependencia.
8. Infancia y adolescencia. Los niños, sujetos de derecho. La evolución y desarrollo de los derechos de la infancia. Protección del menor. Situaciones de riesgo en la infancia; la prevención, la detención y factores de riesgo. El maltrato y abuso sexual infantil. El Trabajador Social en los distintos niveles de intervención y coordinación entre los distintos servicios. Análisis de los problemas de la juventud andaluza. Estrategias de intervención del Trabajador Social en este sector.
9. La familia. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Políticas de apoyo a la familia en las distintas administraciones. Planes de apoyo a la familia: Estatal y autonómico.
10. La Mujer. La violencia de género y familiar. Competencias de la Administración Local. Planes de Igualdad de Oportunidades de las mujeres.
11. Personas Mayores. La intervención del Trabajador Social en la coordinación de servicios y recursos para la atención y bienestar de las personas mayores. Niveles de intervención. Competencias de la Administración Estatal, Autonómica y Local. Servicios de atención diurna y residencial.
12. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Necesidades y apoyo a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Competencias de la Administración Estatal, Autonómica y Local. Servicios y prestaciones.
13. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. El concepto de renta mínima y la inserción social. La intervención del Trabajador Social ante la pobreza y la exclusión.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://www.elpedroso.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En El Pedroso a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

15W-922

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos, cuyo texto modificado figura a continuación:

A) Tasas:

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (modificación de la disposición transitoria de suspensión).
- Tasa por licencias de apertura de establecimientos (incorporación de disposición transitoria de suspensión).
- Tasa por licencias urbanísticas (bonificación excepcional).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción (bonificación excepcional).

B) Precios públicos:

- Precio público por prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal (incorporación de disposición transitoria de suspensión).

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, del día 28 de diciembre de 2020, en el tablón de anuncios y página web municipal, fueron expuestas al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas fiscales, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas fiscales, por lo que dicha aprobación se eleva a definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular, conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza, hayan obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos trimestrales. No obstante, en los casos de nuevas concesiones y bajas de las otorgadas, se procederá al prorrateo de la cuota por mes natural.

Artículo 8. *Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste: superficie del aprovechamiento, elementos a instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio, así como el periodo de ocupación de la vía pública.

2. Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5. El ingreso se realizará en la Depositaria Municipal o entidades colaboradoras.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria.

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal a los establecimientos de hostelería y restauración del municipio, como medida de compensación, dada la importante reducción de ingresos que han sufrido a consecuencia de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ANEXO

Tarifa ocupación con mesas y sillas:

- Por cada m² de superficie ocupada y mes autorizados: 2,44 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y

espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2.º Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como Consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4.º Tarifas.

4.1. Tarifas básicas:

Tipo de procedimiento	Euros
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental	221,00
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, sometidas a autorización municipal	176,80
Actividades y establecimientos sujetos al régimen de Declaración Responsable	132,60
Actividades sujetas al régimen de Comunicación Previa	88,40

Artículo 5.º Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable y Control posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y control posterior, y art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.
- c) En los supuestos en que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos en que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 6.º Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de licencia.

Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria.

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y demolición de construcciones.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, y división horizontal de edificios.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos o construcciones que se segregan, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas o de la declaración de innecesariedad de licencia.
- d) El valor de ejecución material (elaboración e instalación) de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria o instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

(Según anexo).

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con certificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1. a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2021 los sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria resultante, como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ANEXO

Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,151%, en los supuestos 1.a), b) y d) del artículo anterior, así como en la declaración de innecesariedad de licencia.
- b) El 2,913%, en los supuestos de parcelaciones urbanas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las

Entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza haya obtenido o no la oportuna licencia o autorización.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que sea el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributarias se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según, tarifa contenida en el anexo a la presente.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por este concepto.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas correspondientes se liquidarán por periodos quincenales y serán irreductibles.

Artículo 8. *Normas de gestión, declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 27 del TRLHL y formular declaración en la que conste superficie del aprovechamiento, elementos o instalar, plano de superficie y situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas y se procederá a su autorización en caso de conformidad, notificándose al interesado junto con la liquidación complementaria si procede.

3. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad o se solicite la baja que surtirá efecto a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el art. 7.2.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

5. El ingreso se realizará en la Depositaria Municipal o a través de las entidades colaboradoras que el Ayuntamiento determine.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición transitoria.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2021 los sujetos pasivos de la presente tasa gozarán de una bonificación del 50% en la cuota tributaria resultante, como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

ANEXO

Tarifas:

- 0,189 €/m²/día.
- Mínimo liquidable 6 m²/día.
- Periodo de liquidación 15 días.
- Corte de calles: 8,76 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA MUNICIPAL ONDA PUEBLA

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal «Onda Puebla» que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público por publicidad que se emita a través de las ondas de la emisora municipal, quienes soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 3.º *Cuantía.*

La cuantía, del precio público por la difusión de publicidad por medio de la emisora municipal, será básicamente, por la duración de la emisión, distinguiéndose, no obstante los dos precios siguientes, IVA excluido:

1. Cuñas:
 - a) Cuñas de hasta 10'':
 - Una semana, cuatro cuñas diarias: 10 euros entre las 9 de la mañana y 12 de la noche.
 - Un mes, cuatro cuñas diarias: 30 euros entre las 9 de la mañana y 12 de la noche.
 - b) Cuñas de hasta 20'':
 - Una semana, cuatro cuñas diarias: 15 euros entre las 9 de la mañana y las 12 de la noche.
 - Un mes, cuatro cuñas diarias: 45 euros entre las 9 de la mañana y las 12 de la noche.
 - c) Cuñas de mayor duración:

Se calculará con la proporción de tiempo/precio derivado de la opción b.

2. Patrocinio de programas:

- Se contempla un único precio de 15 euros por el patrocinio por cada programa efectuado.

Artículo 4.º *Módulos de reducción o alza en los precios.*

El precio de la contratación de la publicidad puede verse sometido a una reducción o aumento, de hasta un 50%, a criterio de la Dirección de la Emisora, con independencia de los gastos de realización que se satisfarán a sus costes, y dependiendo sus diferencias de los factores siguientes:

1. Cantidad total en euros contratados por el anunciante en un tiempo determinado.
2. Posibilidad futura del anunciante.
3. Tipo de ordenante publicitario: Agente, Agencia, Directo, Distribuidora.
4. Horario de emisión.
5. Número de oyentes.
6. Ámbito geográfico.

A estas variantes hay que añadir:

- La financiación de eventos y transmisiones especiales.
- La financiación de exclusivas de micro espacios dentro de un mismo programa.
- Doble publicidad, dentro de la misma cuña, que persigan decisiones comerciales diferentes a juicio de la Dirección.
- Por último se contempla la temporada y las necesidades financieras de la emisora.

Artículo 5.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al contratarse la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará con domicilio bancario al realizar la oportuna contratación. Si la domiciliación bancaria no tuviera fondos se cancelaría la contratación. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 6.º *Gestión.*

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza se presentarán en la oficina de la emisora para exponer la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 7.º *Exenciones.*

1. Viene exento de la cuota por publicidad aquella a la que se le imprima el carácter de oficial, al ser el Ayuntamiento el ordenante de la misma, bien sea por revestir un interés institucional, social, cultural, etc.

2. A este efecto el Ayuntamiento dispondrá, diariamente de un espacio de 10^{''}, o lo que es igual, de 5 horas mensuales, que podrán o no ser consumidas totalmente, o hacer uso de ellas en varios espacios, de acuerdo con la Dirección de la emisora y sin detrimento funcional ni económico de ésta, a juzgar por las partes interesadas (Alcalde y Dirección).

Artículo 8.º *Cláusula adicional.*

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente. Por causas de fuerza mayor las emisiones o anuncios podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada.

Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante la devolución correspondiente.

Artículo 9.º *Vigencia.*

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 20 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir entonces.

Disposición transitoria.

Queda suspendida temporalmente, hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación de esta ordenanza fiscal como medida de compensación para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del COVID-19.

36W-1261

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, por unanimidad de los asistentes al acto que son diez de los trece que legalmente la componen, acuerda aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía transcrita en sus justos términos:

8. Expediente 690/2019. Aprobación de propuesta definitiva de proyecto de actuación instalación planta de montaje de envases de cartón.

Visto el expediente que se instruye a instancia de doña María del Mar Montero Ríos en representación de Cartonplus Packaging, S.L., que con fecha 27 de febrero de 2019, subsanada con fecha 28 de mayo de 2019, solicita la aprobación de proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable, para la instalación de una planta de montaje de envases de cartón en las parcelas 39 y 43 del polígono 1, con referencias catastrales 41092A001000390000XO y 41092A001000430000XK, de este término municipal, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Manuel Dorado Ortega, colegiado núm. 18.800, y considerando que:

Primero: Admitida a trámite esta solicitud por resolución de Alcaldía núm. 747, de 17 de julio de 2019, fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 177, de 1 de agosto de 2019, así como en el portal de transparencia y en el tablón de

edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, y se ha efectuado notificación a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto de actuación. Concluido dicho plazo se recibe una alegación, presentada por Ecologistas en Acción-Sevilla, con núm. de registro 2019-E-RE-582, de 30 de agosto de 2019 y que, en resumen, se viene a fundamentar en que no se cumplen los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a la Utilidad Pública o Interés Social y a la procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable; la creación de puestos de trabajo o la contribución a la actividad económica, por muy deseable que sea, no es motivo para esa cualificación; que se trata de un uso industrial, cuya instalación en suelo no urbanizable no es necesario ni procedente.

Segundo: Dichas alegaciones han sido informadas por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 11 de octubre de 2019, en el que propone la desestimación de las alegaciones, en base a los siguientes argumentos:

- La implantación del uso propuesto incide en la justificación del interés público y social en base a la creación de empleo con motivo del ejercicio de la actividad, tanto en fase de ejecución de obras como, fundamentalmente, en la fase de funcionamiento, estimados en torno a unos 20 puestos de trabajo estables.
- Supone la presente actuación la puesta en práctica de lo especificado en el planeamiento vigente, que en el art. 67. Suelo no urbanizable de las terrazas superiores, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina señala que con carácter excepcional y siguiendo el régimen previsto en el art. 52 de la L.O.U.A., podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, o industrias que por sus especiales características deban emplazarse en esta clase de suelo, cumpliendo en todo caso con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollen.
- Asimismo, el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, insta a las corporaciones a facilitar la implantación de actividades económicas, creando un marco para su flexibilización y facilitación de las condiciones y, al carecer este municipio de suelo ni urbano industrial ni urbanizable desarrollado capaz de albergar una instalación de estas características, es por lo que se ha optado por tramitar este proyecto de actuación en suelo no urbanizable.

Tercero: Con fecha 25 de noviembre de 2019, tuvo entrada en este Ayuntamiento el preceptivo informe de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en sentido favorable, cuando se de cumplimiento por este Ayuntamiento a las observaciones señaladas en el apartado 6.d) y f) del mismo.

Cuarto: Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 26 de octubre del corriente, en el que consta lo siguiente:

- En cuanto a la observación señalada en el punto 6. f), el tramo de la Ctra. SE-9001 por la que se accede a la actividad, es propiedad municipal, según acta de fecha 5 de octubre de 2001, por la que Confederación Hidrográfica del Guadalquivir acuerda entregar al Ayuntamiento de Tocina los tramos de los Caminos de Servicio núm. 6 y núm. 10 que transcurren dentro de los límites de su término municipal, actualmente el tramo de la Ctra. SE-9001 integrada en este municipio.
- En cuanto a la observación señalada en el apartado 6. d), se confirma que el presente proyecto de actuación se ajusta en general a lo establecido en los arts. 67 y 64 de las Normas Urbanísticas de la modificación núm. 5 del PGOU, en cuanto al interés social de la actividad y en cuanto a garantizar la imposibilidad de formación de nuevos núcleos de población, adecuándose a los parámetros establecidos en dicho artículo.

Por lo que las objeciones expuestas en el citado informe de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía han sido subsanadas.

En virtud de lo expuesto, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el proyecto de actuación es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas al proyecto de actuación promovido por Cartonplus Packaging, S.L., durante el periodo de información pública, a que ha estado sometido el expediente, en base a las consideraciones expuestas anteriormente.

Segundo. Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público, según ha quedado justificada, consistente en la instalación de una planta de montaje de envases de cartón en las parcelas 39 y 43 del polígono 1, con referencias catastrales 41092A001000390000XO y 41092A001000430000XK, de este término municipal, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Manuel Dorado Ortega, colegiado núm. 18.800.

Tercero. Aprobar definitivamente el proyecto de actuación de interés público de referencia.

Cuarto. Establecer un plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad, de treinta y un años, en base a lo regulado en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- el cual será renovable, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias correspondientes previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

Quinto. Establecer una prestación compensatoria por importe de 16.800 euros (4% de la inversión, según art. 6.1. de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable), que gestionará este Ayuntamiento y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Sexto. Exigir al propietario la prestación de una garantía por importe de 42.000 euros (10% de la inversión) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Séptimo. Advertir al promotor que la licencia urbanística correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida, deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Previo a la obtención de la preceptiva licencia municipal, se deberá efectuar anotación en el Registro de la Propiedad sobre la afectación de las fincas vinculadas al proyecto de actuación.

Octavo. Requerir al promotor para que adjunte a la solicitud de licencia urbanística cuantas autorizaciones sean susceptibles por la legislación sectorial.

Noveno. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Décimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.»

Lo que se publica a los efectos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Tocina a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15W-919

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2021 se nombraron Funcionarios de Carrera, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial de Policía, grupo C, subgrupo C1, a don Manuel Joaquín Galán Domínguez y don José Manuel Valle Sánchez, habiendo tomado posesión de la plaza el día 28 de enero de 2021.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera a 1 de febrero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-933

UTRERA

Se hace saber: Que por Decreto de Alcaldía 2020/05268 de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó la addenda al convenio urbanístico número 182 y con fecha 26 de noviembre de 2020 se adoptó acuerdo en el Pleno de la Corporación «Dar cuenta del Decreto de referencia, relativo a la aprobación de la addenda al convenio urbanístico núm. 182», cuyos datos son:

- Otorgantes: Don Emilio Ayala Mateo, en nombre y representación de la Junta de Compensación del sector SUS-C1, con C.I.F. número V-90456591 y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- Ámbito: Fincas registrales 7541, 19978 y 5483, sitas en los terrenos del sector SUNS-1 y terrenos de Avda. Alcalde José Dorado, con referencia catastral 41095A007001080000AB.
- Objeto: El objeto de la presente addenda supone una modificación del convenio suscrito para la ejecución de obras de acceso al sector SUNS-1 del PGOU, así como la redacción del correspondiente proyecto de obras.
- Vigencia: Indefinida.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 28 de enero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-934

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es